



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la auditoría a las finanzas de dicho Instituto Político respecto al ejercicio dos mil uno, y

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, respecto del ejercicio dos mil uno, presentado por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo tercero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y en ánimo de cumplir con los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización determinó en su sesión de fecha siete de junio del año dos mil dos, la pertinencia de ordenar la práctica de una auditoría al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto del



control y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio dos mil uno.

3. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 párrafo cuarto, inciso b) y 66 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de junio de dos mil dos, el Consejo General de este Instituto Electoral, autorizó a la Comisión de Fiscalización para instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el inicio de una auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio dos mil uno.
4. Con fecha catorce de junio del año dos mil dos, el personal del grupo técnico de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inició la auditoría de referencia en las instalaciones del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el inmueble sito en la calle de Monterrey número 242, Colonia Roma, código postal 06700, en esta Ciudad de México.
5. Con fecha tres de febrero del presente año, mediante oficio identificado con la clave DEAP/251.03, signado por el Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, y dirigido al Licenciado Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, se hizo de su conocimiento los resultados obtenidos de la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal correspondientes al año dos mil uno, mismo que se transcribe a continuación para mayor precisión:

“Con fundamento en los artículos 25, inciso g), 39 y 66, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha trece de junio de dos mil dos y al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización 25/05/02 de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de



Asociaciones Políticas lleva a cabo una auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio dos mil uno.

Como parte de los trabajos de auditoría a las finanzas del referido Instituto Político, respecto al ejercicio dos mil uno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que se realice la confronta de los resultados derivados de la referida auditoría con el Partido del Trabajo.

Por lo antes expuesto, solicito su presencia para llevar a cabo el acta de referencia el diez de febrero del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en el inmueble marcado con el número 25 de la calle de Huizaches, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386..."

6. Con el objeto de desahogar la diligencia concerniente a la confronta de los resultados obtenidos en la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal correspondientes al ejercicio dos mil uno, el diez de febrero del año dos mil tres, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se presentaron puntualmente a la cita pactada, sin que acudiera persona alguna de dicha Asociación Política para que se pudiera llevar a cabo la diligencia en comento, tal y como consta en el acta circunstanciada que en ese momento se elaboró y que a continuación se transcribe:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO MEDIANTE LA CUAL SE REALIZARÍA LA CONFRONTA DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL EJERCICIO 2001.

LUGAR, FECHA Y HORA

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 10 de febrero del año 2003, en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en el inmueble marcado con el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14380, se reunieron los CC. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, C.P. Félix Varela Rodríguez, C.P. Alejandro Castañeda González, Lic. Fernando Sánchez Valdespino, C.P. Mario Huerta Nicoli y el



C.P. Juan José Rivera Núñez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.-

MOTIVO Y ORIGEN

Hacer del conocimiento al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, los resultados de la 'Auditoría practicada a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio 2001', autorizada mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 13 de junio de 2002, así como el establecimiento de las fechas compromiso para que el Partido Político lleve a cabo las acciones necesarias para la aclaración y solventación de las observaciones determinadas en dicha auditoría, mismas que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente acta, las cuales no deberán de exceder el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente del acto de referencia.

AUTORIZACIONES

Mediante oficio número DEAP/1039.02, de fecha 13 de junio de 2002, suscrito por el C. Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, acreditó a los funcionarios responsables para practicar la Auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto del ejercicio presupuestal 2001, una vez hecha esta aclaración, el titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se identifica con credencial expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con número de folio 000940, para todos los efectos conducentes.

DECLARACIONES

Siendo las 11:35 horas del día de la fecha, el Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas en uso de la palabra, manifestó el inicio de la reunión convocada mediante oficio DEAP/0251.03 de fecha 3 de febrero del año que transcurre, dirigido al Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable del Órgano de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, otorgándole la palabra al C.P. Alejandro Castañeda González, Subdirector de Fiscalización, quien en uso de la voz, informó a los presentes que siendo las 11:20 horas de este mismo día, recibió una llamada telefónica del C. Roberto Aparicio Barrios, Responsable de la Operación Administrativa del Partido en cita, expresándole su negativa para asistir a la reunión convocada, en virtud de que el Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable del Órgano de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido en comento, llegaba de un viaje realizado por el interior de la República, con lo cual, estarían imposibilitados para asistir a esta reunión, solicitándole de ser posible, diferirla para el transcurso de la tarde o en su defecto, programarla



para el día 11 de febrero del año que transcurre; en este sentido, el C.P. Alejandro Castañeda González, le solicitó que dicha petición fuera transmitida directamente al C.P. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización ó bien al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, toda vez que ellos serían los funcionarios encargados de emitir la respuesta conducente.-----

En uso de la palabra el C.P. Félix Varela Rodríguez manifiesta que, a las 11:27 horas del día de la presente, entabló comunicación con el C. Roberto Aparicio Barrios, Responsable de la Operación Administrativa del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, informándole que su petición consistente en diferir la reunión de la confronta derivada de la Auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo del ejercicio presupuestal 2001, no era procedente, debido a que dicho evento le fue notificado con toda oportunidad al citado Instituto Político para la celebración de esta reunión.-----

Conforme a lo anterior, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en uso de la palabra manifestó que se asentara en la presente acta, las circunstancias que se han descrito en el cuerpo de la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

CIERRE DEL ACTA

Leída la presente acta por todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que se consignan, se firma de conformidad en dos fojas útiles al margen y al calce para su constancia, siendo las 11:50 horas del día de la fecha de la presente acta.-----

7. De lo anteriormente transcrito se desprende fehaciente y documentalmente que no fue posible llevar a cabo la confronta de las observaciones determinadas en la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio dos mil uno, por causas imputables al personal del citado Partido Político.

8. Con fecha diez de febrero de dos mil tres, el Licenciado Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, envió un escrito dirigido al Consejero Electoral Eduardo Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, con el propósito de reprogramar la confronta en comento, convalidando expresamente con este acto su inasistencia a



la diligencia que con esta misma fecha se había programado, mismo que se transcribe a continuación:

“Por este conducto solicito de su amable intervención para reprogramar la reunión citada según oficio número DEAP/251.03, misma que debió llevarse a cabo con su equipo de auditoría en fecha arriba mencionada. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al procedimiento de auditoría que se esta llevando a cabo al Partido del Trabajo y de que me fuera imposible asistir por causas ajenas fuera de mi alcance.”

9. En razón de lo anterior, y por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio número DEAP/338.03, de fecha diecisiete de febrero del presente año, negó la petición planteada por el Licenciado Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el sentido de reprogramar la diligencia consistente en confronta de los resultados que se obtuvieron en la auditoría practicada a las finanzas del citado Instituto Político correspondientes al ejercicio dos mil uno, tal y como se detalla a continuación:

“Por instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en respuesta a su escrito de fecha 10 de febrero del año en que transcurre, dirigido al Presidente de la Comisión citada, me permito informarle lo siguiente:

- ***Mediante oficio DEAP/251.03 de fecha 3 de febrero de 2003, el que suscribe solicitó su presencia el día 10 del mismo mes y año a las 11:00 horas en las oficinas de esta Instancia Ejecutiva, sitas en la calle de Huizaches No. 25, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en el Distrito Federal, a efecto de realizar la Confronta de los resultados derivados de la auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio 2001. Dicho acto no pudo llevarse a cabo, en virtud que Usted ni representante alguno del Partido Político se presentó al mismo.***



- ***En consecuencia, no ha lugar a reprogramar la diligencia consistente en la Confronta de los resultados de la Auditoría practicada a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal; respecto al ejercicio 2001.***
- ***Por otro lado, no omito señalarle que en el supuesto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, decidiera iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones, derivado de las conclusiones del Dictamen que presente la Comisión de Fiscalización, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal todavía contará con 10 días hábiles posteriores al emplazamiento respectivo, para contestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes.”***

10. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen que contiene las observaciones determinadas en la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal correspondientes al año dos mil uno, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Político en cita.
11. Que una vez presentado dicho Dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, con fundamento en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



12. Que con fecha siete de abril de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando que antecede, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
13. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de abril de dos mil tres, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendentes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido en su totalidad y forma parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
14. Que mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el procedimiento que se actúa, al considerar que no quedaba diligencia alguna por desahogar.
15. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 24, fracción I, inciso c), 25, párrafo primero, incisos a), g) y k), 34, 37, fracción I, 38, 39, 52, párrafo tercero, inciso b), 60, fracciones XI y XV, 66, 72, 74, incisos d), g), j), k) y n), 77, incisos c) y h), 261, 268, 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a), b), e) y f), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal; y en los numerales 1.1, 11.1, 14.1, 14.2, 15.2, 15.4, 16.1, 17.1 y 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por este Consejo General el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, es atribución de este órgano superior de dirección el conocer y resolver el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones, iniciado en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen aprobado mediante Acuerdo de este órgano colegiado el treinta y uno de marzo del año en curso y de la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a esta autoridad electoral pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades a las que arribó la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, derivadas de la auditoría practicada al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con motivo de las observaciones detectadas a sus finanzas respecto al año dos mil uno, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones al citado Partido Político por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal fue emplazado con fecha siete de abril



de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, con la finalidad de desvirtuar las observaciones contenidas en el Dictamen de auditoría, es decir, el plazo que tuvo el Partido en cita transcurrió a partir del ocho de abril de dos mil tres y feneció el veintidós de abril del mismo año, tal y como se desprende de la cédula de notificación personal que se transcribe a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil tres, siendo las once horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizachez (sic) número veinticinco, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, en busca del C. Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la Auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio dos mil uno’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la Auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio dos mil uno, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de dicho Partido Político’, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Valeria Issel Flores Bello y que desempeña el cargo de secretaria de la representación quien se identificó con: IFE-230149948406 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintiuno de abril de dos mil tres, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal al contestar el emplazamiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha **cuatro** de julio de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido Político en su escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen de la auditoría a las finanzas del Partido Político correspondientes al año dos mil uno referente a las observaciones que no fueron solventadas, literalmente se establece lo siguiente:

“14.1 CAJA

- a) ***El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema de control interno para las operaciones correspondientes a la cuenta de Caja, esto es derivado de que el Partido carece de un manual de normas y procedimientos, lo que incumple con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos***



del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) **El saldo contable al 31 de diciembre de 2001 de la cuenta Caja, que ascendió a \$61,329.54 (sesenta y un mil trescientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), corresponde a gastos por comprobar y no cuentan con la documentación interna que respalde el egreso, por lo cual deben registrarse dentro de la cuenta 'Gastos a Comprobar', lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Estas irregularidades se consideran sancionables.

14.2 BANCOS

- a) **El Partido Político no presentó un control interno adecuado para las operaciones correspondientes a la cuenta de Bancos, esto es derivado de que el Partido carece de un manual de normas y procedimientos, lo que incumple con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- b) **De acuerdo con los registros de firmas vigentes, en tres de las cuatro cuentas utilizadas en 2001; 6133977, 6148699 y 6152955 de Banamex, se autoriza expedir cheques sin limite de importe con sólo una tipo 'A', sin ser necesarias dos en forma mancomunada, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la parte que corresponde a que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.**
- c) **Las conciliaciones bancarias mensuales no están suscritas por quien las formuló, revisó y autorizó, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la parte que corresponde a que las conciliaciones bancarias mensuales deberán remitirse al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los lineamientos.**
- d) **El Partido no proporcionó la solicitud para obtener las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques detallados a continuación por un importe**



de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.):

CHEQUE		BANAMEX	BENEFICIARIO	IMPORTE
No	FECHA	CUENTA		
8351	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	\$ 281,175.00
8352	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	238,395.00
16	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	367,080.00
17	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	391,184.00

Al respecto, el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios números DEAP/2042.02, y DEAP/2421.02 de fechas el 16 de septiembre y 25 de octubre de 2002, respectivamente.

Dicha solicitud tiene el propósito de cumplir el procedimiento de auditoría para la revisión de las operaciones realizadas por el Partido con los ingresos destinados a Gastos para Actividades Ordinarias Permanentes y en este caso la aplicación de los mismos a erogaciones en Actividades Específicas.

Esta situación incumple lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

Como puede apreciarse no se contó con la disposición del Partido para obtener las fotocopias de los cheques de referencia por un monto de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de la Institución Bancaria con la que opera sus cuentas correspondientes, lo cual denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

14.3 CUENTAS POR COBRAR

- a) De la revisión a los saldos mostrados al 31 de Diciembre de 2001 en los renglones: 'Cuentas por Cobrar' por un importe de \$5,218,571.29 (cinco millones doscientos dieciocho mil quinientos setenta y un pesos 29/100 M.N.) y 'Anticipos para Gastos' por un importe de \$694,515.47 (seiscientos noventa y cuatro mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.), se determinó que un monto de \$1,156,896.31



(un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), carecen de la documentación de respaldo interna o de la persona a la que se efectuó el pago incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

|Ver integración detallada en el anexo 5.

Esta irregularidad se considera sancionable.

b) Asimismo, se determinó que la antigüedad del monto de \$1,156,896.31 (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), es la siguiente:

	CUENTAS	ANTICIPOS	IMPORTE
ANTIGÜEDAD	POR COBRAR	PARA GASTOS	TOTAL
MAYOR A 24 MESES.		\$ 530,200.00	\$ 530,200.00
MAYOR A 12 MESES.	\$ 311,691.03	90,185.85	401,876.88
3 A 12 MESES.	150,689.81	74,129.62	224,819.43
TOTAL	\$ 462,380.84	\$ 694,515.47	\$1,156,896.31

Cabe señalar que estos recursos corresponden a Financiamiento Público no comprobado.

Al respecto, se sugiere que el Partido adopte las acciones pertinentes para que los saldos de referencia sean recuperados o comprobados a la brevedad.

Ver integración detallada en el anexo 5.

Esta irregularidad se considera sancionable.

14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

a) El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema de control interno para las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales relativas a sus Actividades Específicas, ya que no tiene un procedimiento que le permita vigilar que las adquisiciones se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía. Asimismo, carece de mecanismos de registro y control físico contable de los bienes comprados y entregados que generen información veraz, oportuna y correcta al respecto, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Para los movimientos de entradas y salidas de almacén de las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales referentes a sus Actividades Específicas, se utilizan los documentos denominados 'Entradas de Almacén',



cuyos folios no están preimpresos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) Las 'Entradas de Almacén', correspondientes a las adquisiciones de materiales referentes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no generan certeza de la entrega al almacén del Partido, ya que carecen de la firma de recibido, fecha, sello de recepción, autorización, y no respalda que los referidos materiales fueron recepcionados por el Instituto Político, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- d) Por los 'Movimientos de Almacén Salida', relativos a la distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), con destino a las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, no existen solicitudes por escrito de los folletos y tomos realizados por parte de las personas responsables o encargadas de las Delegaciones del Partido. Asimismo, el Instituto Político no cuenta con un programa de las necesidades y fechas de entrega de los materiales referidos a dichas Delegaciones, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- e) El Partido no formuló las requisiciones o pedidos de compras y los informes para el almacén respecto de las adquisiciones efectuadas por el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) como: fecha de recepción, cantidades y condiciones, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- f) No existe evidencia de la revisión en el área de contabilidad del Partido de las funciones previas al pago por la adquisición de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) como: comprobación de la cantidad recibida contra la solicitada y la facturada, revisión de**



precios y cumplimiento de requisitos fiscales en las facturas, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g) No se aplicó un procedimiento para la toma física de inventarios de materiales, correspondientes a las Tareas Editoriales que contenga: programa del conteo físico de las existencias, instructivo, acomodo, supervisión, costos unitarios e investigación de diferencias, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- h) De los siete cheques por el importe total de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), expedidos para el pago de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales, cinco de ellos por un monto total de \$1,915,394.00 (un millón novecientos quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el 57% de la compra de los materiales se expidieron sin la leyenda de 'No negociable' o 'Para depósito en cuenta del beneficiario', por lo cual pudieron ser cobrados por cualquier persona, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- i) El Partido proporcionó una relación de 26 personas responsables de la distribución de los materiales referentes a las Tareas Editoriales en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, presentando únicamente a 6 de ellas y argumentando que las faltantes ya no militaban en el Partido o se les citó y no se presentaron.**

Como resultado de las entrevistas realizadas a las 6 personas, responsables de la distribución de los materiales señalados, en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se determinó lo siguiente:

- No existe evidencia documental del reparto de los folletos y tomos por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que las personas encargadas de su entrega en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, no cuentan con un registro de los actos o eventos en los que se proporcionaron, ni obtienen la firma de recibido**



del receptor final, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **No se operó un control por medio de kardex ni vales de entradas y salidas de almacén, de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales distribuidas durante 2001, en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
 - **El resguardo físico del material impreso se tiene en los domicilios particulares de los encargados de su distribución, ya que el Partido no cuenta con oficinas en sus Delegaciones del Distrito Federal, de igual forma estas personas no tienen conocimiento de la cantidad de folletos y tomos que recibieron durante el ejercicio de 2001 para su reparto, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- j) En virtud de que no se proporcionó la documentación que evidencie la recepción del Partido de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales que reportó como Actividades Específicas, así como la de los proveedores que a su vez compruebe su entrega al Instituto Político, no fue posible corroborar que los diversos materiales que el Partido informó haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- k) Con fecha 16 de septiembre de 2002, mediante el oficio número DEAP/2042.02 se le requirió al Partido la solicitud dirigida a Banamex con la cual se solicitó copia fotostática del anverso y reverso de los cheques con los que el Instituto Político pagó los trabajos a los proveedores de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales.**

Con fecha 4 de octubre de 2002, el Partido entregó por escrito al Instituto Electoral del Distrito Federal copia fotostática del anverso y reverso de los cheques 7211, 8136 y 8309, quedando pendientes los cheques 8351, 8352, 16 y 17 que expidieron al proveedor Lidia E. Maldonado M. por un monto total de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y



siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

CHEQUE		BANAMEX	BENEFICIARIO	IMPORTE
No	FECHA	CUENTA		
8351	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	\$ 281,175.00
8352	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	238,395.00
16	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	367,080.00
17	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	391,184.00
			TOTAL	\$ 1,277,834.00

Al respecto, el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios números DEAP/2042.02, y DEAP/2421.02 de fechas el 16 de septiembre y 25 de octubre de 2002, respectivamente.

Dicha solicitud tiene el propósito de cumplir el procedimiento de auditoría para la revisión de las operaciones realizadas por el Partido con los ingresos destinados a Gastos para Actividades Ordinarias Permanentes y en este caso la aplicación de los mismos a erogaciones en Actividades Específicas.

Esta situación incumple lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

Como puede apreciarse no se contó con la disposición del Partido Político para obtener las fotocopias de los cheques de referencia de la Institución Bancaria con la que opera sus cuentas correspondientes, lo cual denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

14.5 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE IMPRESOS (TAREAS EDITORIALES)

A requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 3 de septiembre de 2002, se procedió a entregar las solicitudes de confirmación de operaciones proporcionadas por el Partido, firmadas por el Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido, Lic.



Jaime Esparza Frausto, a los proveedores que durante el ejercicio de 2001 realizaron trabajos de impresión de Tareas Editoriales consistentes en diversos folletos y tomos, obteniendo el siguiente resultado:

	UNIDADES IMPRESAS	IMPORTE		
PROVEEDOR	FOLLETOS	TOMOS	TOTAL	RESULTADO
Ma. de Lourdes Mercado R.	60,000	6,000	\$ 637,560.00	No localizado
Elsa Yolanda Herrera García.	130,000	9,000	1,469,872.50	No localizado
Lidia E. Maldonado M.	95,000	9,000	1,277,834.00	No contestó

Ver integración detallada en el anexo 6.

No fue posible constatar la existencia de los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa y Elsa Yolanda Herrera García, toda vez que no fueron localizados en los domicilios asentados en las facturas expedidas por los mismos y pagadas por el Partido. Asimismo, no se pudo corroborar que cuenten con un taller de impresión, en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales adquiridos.

En consecuencia no se realizaron las confirmaciones correspondientes, por lo cual no se obtuvo información de los proveedores para contar con mayores elementos que permitieran evidenciar las operaciones que el Partido informó haber realizado con los mismos, por un importe de \$2,107,432.50 (dos millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

El proveedor Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, fue localizado en el domicilio asentado en las facturas expedidas por el mismo y pagadas por el Partido, el cual corresponde al de su casa habitación, por lo tanto no se pudo corroborar que cuente con un taller de impresión en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales adquiridos; aunado a esto, no contestó la solicitud de confirmación de operaciones por \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que no fue posible constatar las operaciones que el Instituto Político reportó haber efectuado con el proveedor mencionado.

Ver integración detallada en el anexo 6.

Basado en lo anterior se concluye:

En virtud de que no se cuenta con el contrato, el pedido, las facturas requisitadas con el nombre y firma de quien entregó y recibió los materiales correspondientes a Actividades Específicas relativos a las Tareas Editoriales, u otro documento en el que consten los datos referidos, no genera certeza a la autoridad que el Partido recepcionó el material.



Además no se proporcionó la documentación que evidencie la recepción por el Partido del material correspondiente a las Actividades Específicas relativo a las Tareas Editoriales de los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa, Elsa Yolanda Herrera García y Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, así como la de éstos que a su vez compruebe su entrega al Instituto Político, por lo cual no pudo corroborarse que los materiales mencionados que el Partido reportó haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste.

Por la falta de información y documentación que el Partido no proporcionó, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos', situación que impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos operativos, reportados en los informes respectivos.

Por lo anterior, no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en el fin para el que le fue otorgado, y en consecuencia haya cumplido con lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, sin aclarar el destino de tales recursos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

14.6 PATRIMONIO

- a) **Durante el ejercicio de 2001, el Partido afectó contablemente la subcuenta 'Remanente de Ejercicios Anteriores' por la cancelación de cheques correspondientes a pagos de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del ejercicio 2000, por un importe de \$513,801.85 (quinientos trece mil ochocientos un pesos 85/100 M.N.), lo cual modifica el saldo inicial del Informe Anual del ejercicio 2001, concluyendo que reportó Gastos de Campaña Sujetos a Topes que no se realizaron en el ejercicio indicado.**

Por lo anterior el Partido incumplió con lo establecido en el numeral 16.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.



14.7 EGRESOS

- a) *El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema interno para controlar y registrar las operaciones en el rubro de egresos, situación que se deriva de la falta de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

14.7.1 SERVICIOS PERSONALES

- a) *El importe de \$2,030,422.27 (dos millones treinta mil cuatrocientos veintidós pesos 27/100 M.N.), que presenta el Partido en sus registros contables en la cuenta de 'Servicios Personales', no coincide con el control de folios pagados en el ejercicio, proporcionado por el Partido para la auditoría, que arroja un monto de \$2,104,938.72 (dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$74,516.45 (setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Ver integración detallada en el anexo 7.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Asimismo, en la revisión se determinó que el importe que deben mostrar sus registros contables es de \$2,130,245.34 (dos millones ciento treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$99,823.07 (noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.), la cual está pendiente de contabilizarse, incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración detallada en el anexo 8.

- b) *Se detectó que el partido realizó movimientos contables de reclasificación por un importe de \$196,254.41 (ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), de desembolsos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPs) durante el ejercicio de 2001, que originalmente fueron pagados con cheques nominativos a los militantes José Narro Céspedes y Roberto Aparicio Barrios y fueron cargados a varias personas, como puede apreciarse en el anexo 9; estos desembolsos efectuados a los*



militantes mencionados rebasaban los topes mensual y anual, contraviniendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe hacer mención que los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas involucrados en esta reclasificación carecen de la firma de recibido y de autorización, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración detallada en el anexo 9.

Esta irregularidad se considera sancionable.

14.7.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- a) En la subcuenta 'Gasolina y Lubricantes' se detectaron pagos por \$3,266.00 (tres mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin comprobación y un importe de \$39,804.30 (treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 30/100 M.N.), cuya documentación no reúne requisitos fiscales incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 12.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- b) Asimismo la documentación que ampara el importe total del saldo de la cuenta 'Materiales y Suministros' por \$180,073.26 (ciento ochenta mil setenta y tres pesos 26/100 M.N.), carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como de la firma de autorización, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

14.7.3 SERVICIOS GENERALES

- a) No se localizaron 9 pólizas de registro contable por un importe de \$55,433.23 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 13.



Esta irregularidad se considera sancionable.

- b) **Se determinaron comprobantes que no reúnen requisitos fiscales por un importe de \$107,429.68 (ciento siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 68/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 14.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- c) **Se detectaron gastos correspondientes al ejercicio 2000 registrados contablemente y reportados erróneamente en el 2001 por un importe de \$59,885.56 (cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 15.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- d) **Existen gastos sin documentación comprobatoria por un importe de \$24,171.00 (veinticuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 16.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- e) **Asimismo, se detectó que la documentación que ampara el importe total de la cuenta 'Materiales y Suministros' por \$1,415,001.26 (un millón cuatrocientos quince mil un pesos 26/100 M.N.), carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como la firma de autorización, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable."

- VI. Por razón de método y a fin de estudiar, y en su caso sancionar las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo en el Distrito Federal contenidas en el Dictamen que nos ocupa, este órgano



superior de dirección lo hará de manera individualizada y en Considerandos independientes, precisando si se acredita o no la irregularidad respectiva.

Asimismo, la determinación de la sanción aplicable, se hará en el último Considerando de la presente Resolución; lo anterior, para estar en posibilidad de advertir si en el caso concreto el incumplimiento a las irregularidades, en las que, en su caso, incurra el mencionado Partido Político, fueran particularmente graves o sistemáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

- VII. La Comisión de Fiscalización de este órgano colegiado, en el apartado de Conclusiones de su Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el rubro relativo a "Caja", consignó las irregularidades siguientes:

"14.1 CAJA

- a) ***El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema de control interno para las operaciones correspondientes a la cuenta de Caja, esto es derivado de que el Partido carece de un manual de normas y procedimientos, lo que incumple con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***
- b) ***El saldo contable al 31 de diciembre de 2001 de la cuenta Caja, que ascendió a \$61,329.54 (sesenta y un mil trescientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), corresponde a gastos por comprobar y no cuentan con la documentación interna que respalde el egreso, por lo cual deben registrarse dentro de la cuenta "Gastos a Comprobar", lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Estas irregularidades se consideran sancionables."



En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente

“En cuanto a la implantación de un Manual de Normas y Procedimientos, acompañamos a este escrito de contestación (anexo 1), el que se tiene implantado desde el mes de enero del 2002.

En relación a la observación señalada bajo el inciso b) de este punto, y atendiendo a su recomendación, se hace mención que con fecha 31 de diciembre del 2002, se esta cancelando esta cuenta con la finalidad de canalizar los importes a la cuenta de gastos por comprobar por el ejercicio de 2003, se anexa póliza de reclasificación correspondiente. (anexo 2)”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta autoridad electoral determina que, las irregularidades subsisten por los razonamientos que se exponen a continuación.

Por lo que hace a la observación consistente en la falta de un esquema de control interno para las operaciones correspondientes a la cuenta de “Caja”, se advierte claramente que dicha infracción dimana de la carencia de un Manual de Normas y Procedimientos que el Partido Político debió implementar para el correcto manejo del rubro en cita.

Es decir, el Manual en comento, tenía como finalidad que la autoridad fiscalizadora, conociera de forma cierta la correcta aplicación en las cuentas respectivas, de los recursos públicos que le fueron entregados al Partido Político durante el año dos mil uno, circunstancia que no aconteció en el caso concreto.

Por lo tanto, la documentación y los argumentos presentados por el Partido Político en su escrito de contestación, nunca combaten el fondo de la observación, ya que como él mismo lo indica, el Manual de



Normas y Procedimientos se tiene implantado a partir del ejercicio dos mil dos.

Por ello, esta autoridad electoral considera que el Partido Político durante el año auditado, no desvirtúa la observación que se le reprocha, ni mucho menos cumplió con las disposiciones contenidas en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, particularmente en lo que concierne a la falta de un manual para el registro de sus operaciones contables.

Ahora bien, referente a la irregularidad de haber registrado en la cuenta "Caja", la cantidad de \$61,329.54 (sesenta y un mil trescientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), y que no contiene la documentación soporte que ampare este egreso, resulta indudable para este órgano electoral que el Partido Político debió registrar dicho gasto en el rubro de "Gastos por Comprobar".

Sin embargo, la reclasificación contable que el Partido Político presentó para tratar de solventar la irregularidad que nos ocupa, la realiza con la póliza de diario número 19 (diecinueve) de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dos, por un importe de \$146,916.45 (ciento cuarenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), sin que nuevamente aportara la documentación interna que respalde este egreso, así como la relación que guarda con el importe de \$61,329.54 (sesenta y un mil trescientos veintinueve pesos 54/100 M.N.).

De manera tal que, dichas circunstancias vulneran lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que el numeral en cita establece en lo que importa, la obligación que se impone a los Partidos Políticos para registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar respaldados con



la documentación interna y la que se expida para tal efecto, situación que no cumplió a cabalidad el Instituto Político en comento.

VIII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Bancos", identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen con el numeral 14.2, se señaló lo siguiente

"14.2 BANCOS

- a) ***El Partido Político no presentó un control interno adecuado para las operaciones correspondientes a la cuenta de Bancos, esto es derivado de que el Partido carece de un manual de normas y procedimientos, lo que incumple con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***
- b) ***De acuerdo con los registros de firmas vigentes, en tres de las cuatro cuentas utilizadas en 2001; 6133977, 6148699 y 6152955 de Banamex, se autoriza expedir cheques sin límite de importe con sólo una tipo 'A', sin ser necesarias dos en forma mancomunada, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la parte que corresponde a que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.***
- c) ***Las conciliaciones bancarias mensuales no están suscritas por quien las formuló, revisó y autorizó, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la parte que corresponde a que las conciliaciones bancarias mensuales deberán remitirse al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los lineamientos.***
- d) ***El Partido no proporcionó la solicitud para obtener las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques detallados a continuación por un importe de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.):***



CHEQUE		BANAMEX	BENEFICIARIO	IMPORTE
No	FECHA	CUENTA		
8351	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	\$ 281,175.00
8352	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	238,395.00
16	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	367,080.00
17	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	391,184.00

Al respecto, el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios números DEAP/2042.02, y DEAP/2421.02 de fechas el 16 de septiembre y 25 de octubre de 2002, respectivamente.

Dicha solicitud tiene el propósito de cumplir el procedimiento de auditoría para la revisión de las operaciones realizadas por el Partido con los ingresos destinados a Gastos para Actividades Ordinarias Permanentes y en este caso la aplicación de los mismos a erogaciones en Actividades Específicas.

Esta situación incumple lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

Como puede apreciarse no se contó con la disposición del Partido para obtener las fotocopias de los cheques de referencia por un monto de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de la Institución Bancaria con la que opera sus cuentas correspondientes, lo cual denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:



“En relación a la implantación de un Manual de Normas y Procedimientos, le anexamos al presente el que se tiene implantado desde el mes de enero del 2002.

En cuanto a la observación referente a las firmas, para dar respuesta a este punto, anexamos la documentación presentada por el Banco (Banamex) (anexo 8), en lo referente al sistema de administración de firmas de cheques, esto con la finalidad de acreditar que no se maneja dentro de la misma información la expedición sin limite de importe de cheque, por otro lado la naturaleza de la cuenta en cuanto a las firmas es mancomunada, y como complemento de la misma, se da la opción de que en casos de emergencia a nivel interno dentro del Partido del Trabajo la firma tipo ‘a’, pueda realizar operaciones en forma individual, y no expedir cheques, dicho que se puede corroborar en todos los estados de cuenta bancarios en donde se demuestra que todas las salidas de dinero de las cuentas bancarias se hace por medio de cheque.

En cuanto a que se expiden cheques sin limite por parte de los responsables que manejan las cuentas de cheques, hacemos mención que cada uno de ellos, aunque no tiene una cantidad definida para manejar sus cuentas bancarias, esto se realiza por medio de un presupuesto que es autorizado por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal y, en cuanto a que en dichas cuentas bancarias se pueden cobrar cheques con una sola firma, es una situación que no se realiza dentro del Partido toda vez que los cheques que se expiden siempre llevan las dos firmas para su cobro, en todo caso si el Banco llega a pagar algún cheque con una sola firma, es una situación que ya no esta a nuestro alcance.

En cuanto a la observación referente a las conciliaciones bancarias, hacemos mención que las citadas conciliaciones bancarias por el periodo revisado fueron presentadas en forma oportuna junto con el informe anual correspondiente al gasto ordinario en el ejercicio del 2001, en relación con la observación que se nos hace, en lo referente a que carecen de firmas de formulación, revisión y autorización, incumpliendo lo dispuesto en el numeral: 1.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hacemos mención de lo que señala dicho numeral: ‘... los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando este lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos’; Como podemos notar en dicho numeral no se establece literalmente la obligación



de que deben de llevar las firmas de formulación, revisión y autorización, por lo cual no se esta incumpliendo el numeral antes mencionado. En relación a esta observación, no obstante lo anterior estamos anexando una vez mas las conciliaciones bancarias por el periodo auditado en donde consta la firma de los funcionarios facultados para ello (anexo 10), por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, así como el escrito en donde de les nombra para dicho cargo. (Anexo 11).

En relación a este punto, referente a proporcionar copias fotostáticas de los cheques detallados en el inciso que se contesta, hacemos mención que la solicitud antes mencionada, siguió el trámite normal con el banco (Banamex), debido a los tiempos tanto de recepción como de entrega por parte de la Institución Bancaria, esto ocasiono un retraso en la entrega de las mismas, situación que si en determinado momento la Comisión de Fiscalización manejó como una violación al artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que dentro de su contenido señala: 'permitir la practica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'. En la actualidad dicha hipótesis deja de actualizarse al cumplir, nuestro Instituto Político, con la entrega de la documentación, para tal efecto, requerida.

Por tal motivo, una vez completado el tramite de solicitud de cheques por parte de nuestro Partido a la institución bancaria (Banamex), se anexan a la presente contestación, (anexo 12) las copias fotostáticas de los cheques solicitados por la Comisión de Fiscalización, con lo cual deberá de tenerse por solventada dicha observación."

Al respecto, es conveniente precisar que, con base en los argumentos expuestos por el Partido infractor y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral observa que las irregularidades señaladas en la transcripción que antecede, no fueron solventadas por las razones que se asientan a continuación.

- a) Respecto a la irregularidad consistente en la falta de un Manual de Normas y Procedimientos durante el ejercicio dos mil uno, que refleje un manejo adecuado para las operaciones correspondientes a este rubro, el Partido Político argumentó y



anexó a su escrito de contestación a la cédula de notificación, el Manual correspondiente al ejercicio dos mil dos, en consecuencia, vulnera lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que el ejercicio auditado es el dos mil uno y no contaba con el Manual de referencia.

- b) Por lo que hace a la irregularidad concerniente a la obligación que dejó de cumplir el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el sentido de mancomunar las cuentas bancarias con las firmas del encargado del órgano de finanzas y de la persona que el propio Partido Político hubiera designado para tal propósito en sus cuentas bancarias de cheques, el Instituto Político argumenta en su escrito de respuesta al emplazamiento, que existe la opción de que “en casos de emergencias”, a nivel interno dentro del Partido Político, se puedan expedir cheques con una sola firma tipo “A”, tal y como lo realizó en las cuentas de cheques números 6133977, 6148699 y 6152955 de la institución bancaria “Banamex”, hipótesis que incuestionablemente no se contempla en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



En consecuencia, este órgano colegiado advierte que, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal nunca solventa fehacientemente la irregularidad dictaminada sobre el manejo de las cuentas operadas durante el ejercicio auditado, en virtud de que el numeral 1.1 de los Lineamientos antes referidos, es de orden público y por lo tanto es de observancia obligatoria, de manera tal que imposibilita la adecuación que pretende acreditar el Instituto Político para el caso concreto.





- c) En cuanto a las conciliaciones bancarias que carecen de la firma de quien las formuló, revisó y autorizó, el Partido infractor en respuesta a la cédula de notificación personal, remitió a esta autoridad electoral, la documentación con las firmas de los funcionarios facultados para ello, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por lo que solventa la irregularidad de estudio.
- d) Ahora bien, por lo que hace a la observación en la que el Partido del Trabajo no proporcionó en el momento de la práctica de la auditoría, la solicitud dirigida a Banamex, con el objeto de requerirle copia fotostática de los cheques números 8351 (ocho mil trescientos cincuenta y uno), 8352 (ocho mil trescientos cincuenta y dos), 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete), aún y cuando, le fue requerida en dos ocasiones por medio de los oficios identificados bajo las claves DEAP/2042.02 y DEAP/2421.02, de fechas dieciséis de septiembre y veinticinco de octubre, ambos del año próximo pasado, respectivamente, signados por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; el Partido Político en respuesta al emplazamiento realizado por la autoridad electoral, sólo adjuntó la copia de los cheques anteriormente señalados, siendo omiso en la presentación de la solicitud dirigida a la institución bancaria aludida.



Por ello, no bastaba que el Instituto Político aportara las documentales privadas consistentes en la copia fotostática de los cheques en comento, esto debido a que la solicitud requerida constituye un elemento fundamental para que el personal asignado a la auditoría pueda personalmente entregar dicha solicitud a la institución bancaria e igualmente recoger en la misma, la documentación requerida para así poder cumplir con el procedimiento de auditoría aplicable al presente caso.





En consecuencia, este órgano electoral no puede tener por subsanada la infracción en estudio, ya que el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como obligación de las Asociaciones Políticas:

“Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos”.

Por tanto, se colige sin lugar a dudas, que el Partido Político no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la documentación pertinente e idónea para solventar la observación en comento, y que se insiste, no sólo la que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal exhibió a este órgano electoral.

IX. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen de la auditoría, la Comisión de Fiscalización señaló con el numeral 14.3, lo siguiente:

“14.3 CUENTAS POR COBRAR

a) ***De la revisión a los saldos mostrados al 31 de diciembre de 2001 en los renglones: ‘Cuentas por Cobrar’ por un importe de \$5,218,571.29 (cinco millones doscientos dieciocho mil quinientos setenta y un pesos 29/100 M.N.) y ‘Anticipos para Gastos’ por un importe de \$694,515.47 (seiscientos noventa y cuatro mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.), se determinó que un monto de \$1,156,896.31 (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), carecen de la documentación de respaldo interna o de la persona a la que se efectuó el pago incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Ver integración detallada en el anexo 5.

Esta irregularidad se considera sancionable.

b) ***Asimismo, se determinó que la antigüedad del monto de \$1,156,896.31 (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), es la siguiente:***



	CUENTAS	ANTICIPOS	IMPORTE
ANTIGÜEDAD	POR COBRAR	PARA GASTOS	TOTAL
MAYOR A 24 MESES.		\$ 530,200.00	\$ 530,200.00
MAYOR A 12 MESES.	\$ 311,691.03	90,185.85	401,876.88
3 A 12 MESES.	150,689.81	74,129.62	224,819.43
TOTAL	\$ 462,380.84	\$ 694,515.47	\$1,156,896.31

Cabe señalar que estos recursos corresponden a Financiamiento Público no comprobado.

Al respecto, se sugiere que el Partido adopte las acciones pertinentes para que los saldos de referencia sean recuperados o comprobados a la brevedad.

Ver integración detallada en el anexo 5.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

A fin de solventar la presente observación manifestamos lo siguiente: en relación a la partida de \$1,156,896.31 (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/M.N.), en donde se solicita la documentación que respalde y justifique los importes de las subcuentas que integran el rubro de “cuentas por cobrar”, así como la relativa a su recuperación o comprobación, manifestamos lo siguiente:

- (1) **en relación a la partida de \$530,200.00 (quinientos treinta mil doscientos pesos 00/M.N.), anexamos la poliza de diario no. 9, de fecha 31 de enero del 2002, (anexo 13) en donde se realiza la cancelación de los movimientos que se efectuaron con las oficinas nacionales de nuestro Partido, en virtud de que ésta no presento los soportes necesarios para la realización de las operaciones señaladas.**

Así mismo, se acompaña (anexo 14), de fecha 4 de noviembre de 2002, como el escrito dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en donde se mencionan las causas por las cuales se están cancelando estas partidas y los movimientos o registros que se realizan dentro de la contabilidad del Partido.

Con respecto a la diferencia por la cantidad de \$626,696.31 (seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), en relación a cuentas por cobrar y anticipo para gastos y, de acuerdo a las recomendaciones señaladas por la Comisión de Fiscalización, se procede a circular internamente el total



de los adeudos, esto con la finalidad de que a mas tardar en el mes de junio de 2003, estos saldos queden cancelados, se anexa (anexo 15), oficio dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, firmada por el Responsable del Órgano interno de la obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, así como algunos escritos recibidos por los destinatarios.

Conforme a lo expuesto y de los documentos ofrecidos a esta autoridad electoral, se concluye con base en la valoración jurídico contable realizada a las probanzas exhibidas que, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no aportó la documentación interna que respalde las erogaciones a los rubros de "Cuentas por Cobrar" y "Anticipos para Gastos", ni mucho menos proporcionó los documentos que señalen el nombre de las personas a las que se efectuó el pago en estos conceptos y que en su conjunto amparan un monto de \$1,156,896.31 (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), vulnerando con ello, lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dispone:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Bajo este contexto, el hecho que nos ocupa transgrede claramente la hipótesis normativa anteriormente transcrita, en virtud de que el Partido Político no aportó la documentación comprobatoria que respaldara los gastos efectuados en este rubro, deviniendo con ello, una omisión de carácter técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.



Aunado a lo anterior, la cancelación de movimientos contables realizada mediante la póliza de diario número 9 (nueve) de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, que el Partido Político adjunta a su escrito de respuesta, se refiere a un traspaso entre las subcuentas 103-1030-00-001 "Oficinas Nacionales" y las: 107-0001-00-008 Fernando Braz Baun, 107-0001-011 Luis Guillermo de la Rosa, 107-0001-00-013 María del Pilar Ramírez y 107-0002-00-006 Asuntos Laborales del rubro de "Cuentas por Cobrar", lo cual arroja como consecuencia que, los adeudos que durante la auditoría fueron detectados, aún continúen sin comprobar.

Ahora bien, respecto de la documental privada aportada por el Partido Político, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, dirigido al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, por medio del cual, según el dicho del Partido del Trabajo, informa a la Instancia Ejecutiva sobre la cancelación de partidas, movimientos y registros contables, claramente se advierte que, en el cuerpo del documento, no es visible el sello del acuse respectivo, por lo cual no genera certeza ni evidencia suficiente de que se haya recibido en la citada Instancia Ejecutiva o de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, tal y como lo señala el Partido Político.

En consecuencia, no bastaba que el Instituto Político exhibiera únicamente la póliza de diario que amparara el traspaso referido en las cuentas que manejo en este rubro, ello, debido a que era necesaria la documentación comprobatoria que soportara dichas transferencias para tener por solventada la infracción en estudio.

Por lo que hace a la observación señalada por la Comisión de Fiscalización, en cuanto a la antigüedad de las cuentas "Anticipo para Gastos" y "Cuentas por Cobrar", que se integra como sigue:



	CUENTAS	ANTICIPOS	IMPORTE
ANTIGÜEDAD	POR COBRAR	PARA GASTOS	TOTAL
MAYOR A 24 MESES.		\$ 530,200.00	\$ 530,200.00
MAYOR A 12 MESES.	\$ 311,691.03	90,185.85	401,876.88
3 A 12 MESES.	150,689.81	74,129.62	224,819.43
TOTAL	\$ 462,380.84	\$ 694,515.47	\$1,156,896.31

El Partido infractor, en respuesta a lo anterior, aporta documentación de donde se desprende, la solicitud de pago realizada a sus deudores, o en su caso, la que corresponde para la comprobación de los adeudos y la recuperación de los saldos; sin embargo, los documentos en cuestión no generan certeza ni convicción a este órgano superior de dirección, ya que no existe evidencia plena de que dichos documentos hayan sido recibidos por los deudores, por lo que la irregularidad que nos ocupa subsiste en todos sus términos.

- X. En el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el rubro de "Gastos por Amortizar" inciso a), la siguiente irregularidad:

"14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

- a) *El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema de control interno para las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales relativas a sus Actividades Específicas, ya que no tiene un procedimiento que le permita vigilar que las adquisiciones se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía. Asimismo, carece de mecanismos de registro y control físico contable de los bienes comprados y entregados que generen información veraz, oportuna y correcta al respecto, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

En este sentido, es conveniente aclarar que el Partido Político no emitió la respuesta conducente a la irregularidad transcrita anteriormente, con lo cual acepta tácitamente el incumplimiento al numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto es así, en virtud de que el Instituto Político en cita no demostró tener un adecuado control interno para las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales.

En efecto, para subsanar la irregularidad en estudio, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tendría que haber demostrado poseer un procedimiento mediante el cual se hubiera vigilado que las adquisiciones realizadas en este concepto, contaban con las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía; circunstancia que en el caso concreto no aconteció.

Asimismo, el Partido Político tampoco contaba con un mecanismo de registro y control físico contable de los bienes comprados y entregados, lo cual se traduce en una falta de información veraz, oportuna y correcta.

Esto debido a que dichos instrumentos son indispensables para identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de los recursos que durante el año dos mil uno destinó el Partido Político en el concepto de Tareas Editoriales.

De manera tal que el Partido Político incurre en una irregularidad que puede catalogarse en dos vertientes, es decir, como técnico-administrativa y como técnico-contable, toda vez que el infractor no fue acucioso en la observancia del numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



- XI. Por cuanto hace a la infracción determinada en el inciso b) del rubro “Gastos por Amortizar”, en el Dictamen sobre la auditoría se concluyó lo siguiente:

“14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

...

- b) Para los movimientos de entradas y salidas de almacén de las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales referentes a sus Actividades Específicas, se utilizan los documentos denominados ‘Entradas de Almacén’, cuyos folios no están preimpresos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”**

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“En relación a las (sic) observación que se nos hacen respecto del rubro de Gastos por Amortizar (Almacén); manifestamos lo siguiente: se señalan irregularidades en los documentos relacionados a las entradas y salidas de almacén, por lo que respecta a este punto hacemos mención que las únicas entradas y salidas que afectan a nuestros almacenes, es lo relacionado a tareas editoriales relativas a las actividades específicas, y en relación a esta observación que se nos hace por la Comisión de Fiscalización, queremos hacer mención de lo que se señala en el Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2002, correspondiente a las erogaciones realizadas por los partidos políticos en el Distrito Federal durante el año 2001; dicho informe que forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2002 por el concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2001 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público; (anexo 20) en dicho informe en el capítulo 3.4 Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:



3.4.2.2 Gastos Improcedentes.

'En consecuencia de la verificación realizada a los gastos presentados por el Partido del Trabajo, se determinó que no existe monto alguno que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el reglamento.'

3.4.3 Resumen:

'Finalmente, para el Partido del Trabajo, el monto de la documentación susceptible de financiamiento por Actividades Específicas a considerar en el año de 2002, por los gastos relacionados durante el ejercicio de 2001, es de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la que, se remitió en los términos establecidos por el reglamento de la materia, quedando debidamente comprobada.....';

Así mismo, en el Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2001, que presenta la DEAP a la Comisión de Fiscalización, (anexo 20); en el capítulo 3.4. Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2 Alcance

'De acuerdo a los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido del Trabajo realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en la actividad de Gastos en Tareas Editoriales';

'Del total de los gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.....'

3.4.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido del Trabajo remitió se desprenden las siguientes conclusiones:

3.4.6.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no se determinó observación alguna, por lo que ésta actividad quedó debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que el Partido del Trabajo presentó, se remitió en los términos



establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, quedando debidamente comprobado;

En relación a lo antes citado, se desprende que toda la documentación fue revisada al 100%, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como consta en su informe a la Comisión de Fiscalización, en consecuencia las observaciones de que hemos sido objeto, carecen de todo fundamento legal, solicitando desde éste momento a esa Comisión de Fiscalización se remita a lo establecido en los citados informes; en consecuencia se deje sin efectos todas las observaciones que aquí se contestan y se reconsidere la propuesta de sanción;

En relación a la observación de que somos objeto por la Comisión de Fiscalización, referente a que las ordenes de entrada y salida de almacén de los materiales relativos a las tareas editoriales, no tienen el folio preimpreso, hacemos mención que en el momento en que son entregadas dichas ordenes de entrada al almacén, para la verificación de las actividades específicas, el mencionado folio si se encuentra impreso, careciendo de fundamento legal el señalamiento que al respecto se nos hace por esa Comisión de Fiscalización, por lo que nuevamente nos remitimos a lo que señala en el Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2002, correspondiente a las erogaciones realizadas por los partidos políticos en el Distrito Federal durante el año 2001; dicho informe que forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2002 por el concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2001 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público; (anexo 20) en dicho informe en el capítulo 3.4 Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2.2 Gastos Improcedentes.

'En consecuencia de la verificación realizada a los gastos presentados por el Partido del Trabajo, se determinó que no existe monto alguno que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el reglamento'.

3.4.3 Resumen:

'Finalmente, para el Partido del Trabajo, el monto de la documentación susceptible de financiamiento por Actividades Específicas a considerar en el año de 2002, por los gastos relacionados durante el ejercicio de



2001, es de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la que, se remitió en los términos establecidos por el reglamento de la materia, quedando debidamente comprobada.....';

Así mismo, en el Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2001, que presenta la DEAP a la Comisión de Fiscalización, (anexo 20); en el capítulo 3.4. Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2 Alcance

'De acuerdo a los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido del Trabajo realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en la actividad de Gastos en Tareas Editoriales';

'Del total de los gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.....'

3.4.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido del Trabajo remitió se desprenden las siguientes conclusiones:

3.4.6.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no se determinó observación alguna, por lo que ésta actividad quedo debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que el Partido del Trabajo presentó, se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, quedando debidamente comprobado;

En relación a lo antes citado, se desprende que toda la documentación fue revisada al 100%, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como consta en su informe a la Comisión de Fiscalización, en consecuencia las observaciones de que hemos sido objeto, carecen de todo fundamento legal, solicitando desde éste momento a esa Comisión de Fiscalización se remita a lo establecido en los citados informes; y se dejen sin efectos todas las observaciones que aquí se



contestan y se reconsidere la propuesta de sanción referente a este punto.

En este contexto y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo técnico administrativa y contable que vulnera lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe puntualizarse que esta autoridad electoral considera que la observación no fue solventada, en virtud de que el Partido Político en su escrito de respuesta, manifiesta una serie de argumentos con los que pretende subsanar la infracción que le fue señalada en el Dictamen de auditoría, sin aportar la documentación comprobatoria para tal efecto.

Así, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal basa su defensa, argumentando que de acuerdo con el "Reglamento para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público" mediante el cual se determinó el financiamiento público concerniente a las Actividades Específicas reportadas durante el año dos mil uno, no puede ser sancionado, debido a que en el Informe que presentó la Comisión de Asociaciones Políticas a este Consejo General respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de Actividades Específicas para el ejercicio dos mil dos, correspondiente a las erogaciones realizadas en el año dos mil uno, se concluyó que en el rubro de Gastos en Tareas Editoriales, no se determinó observación alguna referente a la cantidad de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).



Sin embargo, es menester aclarar que si bien es cierto que el rubro de Actividades Específicas en lo que concierne a los gastos realizados por el Partido Político en el concepto de Tareas Editoriales, fue revisado por esta autoridad electoral, también lo es que dicha revisión se concretó a verificar lo que dispone expresamente el Reglamento expedido para tal efecto.

Por ello, resulta evidente para este órgano colegiado que el Partido Político sí presentó su informe de gastos por Actividades Específicas del ejercicio dos mil uno, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento en cita; hecho del todo ajeno a la auditoría practicada por la Comisión de Fiscalización a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal del año dos mil uno.

En efecto, el Reglamento en comento, únicamente se circunscribe a la revisión de la documentación comprobatoria consistente en las facturas originales, copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como los elementos de convicción que generen certeza respecto de las actividades realizadas en el ejercicio correspondiente. Situación que no guarda concordancia con la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, toda vez que en ésta, se aplican diversos procedimientos para realizar un análisis y estudio exhaustivo del esquema de control interno existente y de la documentación comprobatoria que soportan sus registros contables, además de corroborar la veracidad y autenticidad entre lo reportado y la documentación que obra en los archivos respectivo.

Por ello, no le asiste la razón al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, cuando argumenta que *“las observaciones de que hemos sido objeto, carecen de todo fundamento legal”*, ello en virtud de que la auditoría que se practicó a sus finanzas, fue sustentada en el Código Electoral del Distrito Federal y se realizó con base en los términos y condiciones establecidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de



los Partidos Políticos, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como en las Prácticas y Técnicas de Auditoría expedidas por el Colegio de Contadores Públicos.

Por los razonamientos antes expuestos, resulta inconcuso para este órgano superior de dirección que son insuficientes los argumentos vertidos por el Partido Político para desvirtuar la irregularidad que nos ocupa, y por el contrario se corrobora lo ya señalado en el Dictamen aprobado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres. Prueba de ello es que en los documentos empleados para las "Entradas de Almacén", no están preimpresos los folios respectivos.

No es óbice advertir que el Partido Político también manifiesta en su escrito de respuesta que *"en el momento en que son entregadas dichas órdenes de entrada al almacén, para la verificación de las actividades específicas, el mencionado folio si se encuentra impreso"*; lo cual a juicio de este órgano colegiado, tampoco le asiste la razón al Instituto Político en comento, toda vez que, si se hubiese cumplido con la obligación impuesta para que los documentos utilizados para la "Entradas de Almacén" tuvieran el folio preimpreso, se fortalecería el control de las operaciones, permitiendo con ello conocer con antelación los documentos que se utilizarían; debido a que hacerlo de otra manera, posibilita que las entradas y salidas al almacén sean utilizadas a conveniencia de los responsables de estas operaciones.

Con base en lo detallado anteriormente, este órgano colegiado considera que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, incumplió sin lugar a dudas, con el numeral 14.2 de la normatividad expedida para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

- XII. En el Dictamen de la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo, se observó en el inciso c) del rubro "Gastos por Amortizar", la irregularidad que se transcribe a continuación:



"14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

- ...
 c) **Las 'Entradas de Almacén', correspondientes a las adquisiciones de materiales referentes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no generan certeza de la entrega al almacén del Partido, ya que carecen de la firma de recibido, fecha, sello de recepción, autorización, y no respalda que los referidos materiales fueron recepcionados por el Instituto Político, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Con base en lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento señaló lo siguiente:

En cuanto a la observación referente al rubro de las 'entradas de almacén', consistente en la presunta falta de documentación comprobatoria que soporte que, efectivamente en el Partido del Trabajo, fueron recibidos los materiales correspondientes a tareas editoriales, anexamos al presente los documentos en donde consta la recepción de los mencionados materiales así como la firma, fecha y nombre de quien recibe dichos materiales así como la verificación física de cada uno de los mismos. (Anexo 16), esto se desprende de un control interno que, en forma económica, se maneja tanto por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, así como por todos y cada uno de los proveedores que prestan sus servicios al mismo.

Así, del estudio realizado al expediente en el que se actúa y de los argumentos que se consignan en la respuesta al emplazamiento, esta autoridad electoral observa que el Partido Político exhibió las documentales privadas consistentes en copias fotostáticas de las relaciones de los materiales supuestamente recibidos en el propio Instituto Político, en papel membretado de los siguientes proveedores: María de Lourdes Mercado de la Rosa, Lidia Elizabeth Maldonado Monroy y Elsa Yolanda Herrera García.

Ahora bien, es importante precisar que teniendo a la vista las relaciones de materiales contratadas con el proveedor María de Lourdes Mercado de la Rosa, se observa que éstas consignan un



sello del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con el nombre de la persona que recibió dicho material y su respectiva firma al calce.

Sin embargo, en los casos de los proveedores, Lidia Elizabeth Maldonado Monroy y Elsa Yolanda Herrera García, únicamente se reflejan en las relaciones aludidas un sello del Partido Político en cita, con la firma de la persona que recibió los materiales, sin señalar fehacientemente los nombres y cargos correspondientes.

En este orden de ideas, no pasa inadvertido señalar que en razón de la importancia que revisten las operaciones de que se trata, este órgano colegiado estima que la irregularidad no fue solventada correctamente, debido a que el Partido Político en su respuesta, no proporcionó la documentación comprobatoria que aportara los elementos de convicción idóneos, relativos al correcto manejo del concepto "Gastos por Amortizar".

En el ámbito del derecho procesal, específicamente referido a las probanzas, el término "idóneo" permite identificar el elemento de convicción que resulta adecuado para probar determinado hecho, *verbigratia*, para subsanar la irregularidad en análisis, el Partido Político debió proporcionar las facturas que soportan la entrada al almacén debidamente requisitadas, con independencia de las notas de "Entradas al Almacén" y las relaciones de material aportadas por éste.

De tal suerte que, este órgano electoral considera que en la especie, el Partido Político debió implementar un esquema de control interno formalmente establecido, y no como ha quedado detallado, de un simple control económico que imposibilita la correcta fiscalización del material que ingresó mediante las "Entradas al Almacén".

Se concluye pues que en la infracción en comento, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, fue omiso en el cumplimiento del



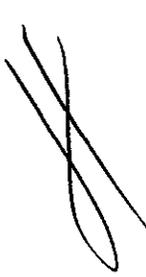
numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece la obligación a la que se debió ceñir el Instituto Político consistente en señalar el nombre, cargo y firma de quien recibió y quien autorizó, los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

XIII. En el inciso d) de este mismo rubro denominado "Gastos por Amortizar", el Dictamen de auditoría arrojó la siguiente infracción:

"14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

...

d) Por los 'Movimientos de Almacén Salida', relativos a la distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), con destino a las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, no existen solicitudes por escrito de los folletos y tomos realizados por parte de las personas responsables o encargadas de las Delegaciones del Partido. Asimismo, el Instituto Político no cuenta con un programa de las necesidades y fechas de entrega de los materiales referidos a dichas Delegaciones, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

 El Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mediante su escrito de respuesta presentado ante esta autoridad electoral consignó lo que se detalla a continuación:

"En cuanto a la observación relativa a las salidas de almacén, en relación a este punto y de acuerdo con las observaciones planteadas en función a los controles de almacén, se anexan las cartas dirigidas a los responsables del Partido del Trabajo en las Delegaciones Políticas en donde se entregan los materiales de tareas específicas, para la difusión y distribución de los títulos proporcionados por la





Comisión de Difusión Ideológica de nuestro Instituto Político. (anexo 17)”

Al respecto, conviene señalar que este órgano superior de dirección determina que la irregularidad transcrita con anterioridad no fue solventada por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, ya que además que en el ejercicio auditado concerniente al año dos mil uno, el Instituto Político no contó con un programa de las necesidades y fechas de entrega de los materiales editoriales en las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, situación que se derivó de la carencia de un Manual de Normas y Procedimientos que pudiera demostrar de forma fehaciente el procedimiento utilizado para el destino de las publicaciones del ejercicio auditado, tampoco demostró a esta autoridad electoral la evidencia documental que generara certidumbre sobre la distribución y destino final del material correspondiente a las Tareas Editoriales por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que si bien el Partido Político aportó dieciséis cartas junto con su escrito de respuesta a la cédula de notificación del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones, fechadas en el periodo comprendido entre el primero de marzo y el diez de noviembre del año dos mil uno, en las que se instruyó a los responsables políticos del propio Partido en las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal para el reparto de los materiales editoriales adquiridos en el año dos mil uno entre sus militantes, simpatizantes y afiliados, también lo es que de esas no se desprende fehacientemente la distribución y el destino final de los insumos editoriales que nos ocupan.

Lo anterior se reafirma debido a que durante la realización de la auditoría, lo que el Partido Político exhibió a la autoridad fiscalizadora fue una relación de veintiséis personas que, según su dicho, se responsabilizaron de la distribución de los materiales referentes a las Tareas Editoriales en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, de las cuales únicamente seis requisitaron un cuestionario referente



al procedimiento seguido para la recepción y distribución de los materiales a su cargo, argumentando el propio Partido Político que el resto de las personas encargadas en ese tiempo de esta tarea, ya no militaban en el Partido del Trabajo en el Distrito Federal o que incluso, fueron citadas y no se presentaron.

Como resultado de las entrevistas realizadas a las seis personas que se presentaron y que presuntamente fungieron como responsables de la distribución de los materiales señalados en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal a su cargo, esta autoridad electoral advirtió lo siguiente:

- a) No existió evidencia documental del reparto de los folletos y tomos del Partido Político por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que las personas encargadas de su entrega en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, no contaron con un registro de los actos o eventos en los que se proporcionaron, ni mucho menos se obtuvo la firma del receptor final de los materiales editoriales.
- b) No se operó un control de kardex, ni a través de vales de entradas y salidas de almacén, de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales distribuidas durante el año dos mil uno en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- c) El material impreso, aparentemente fue resguardado en los domicilios particulares de los encargados de su distribución, ya que el Partido Político no contaba con oficinas en las distintas Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- d) De igual forma, estas personas no tenían conocimiento de la cantidad de folletos y tomos que recibieron durante el ejercicio dos mil uno para su reparto.



Sin embargo, en su respuesta a la cédula de notificación sobre el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones, como se señaló anteriormente, el Partido Político exhibe dieciséis cartas signadas por el ciudadano Roberto Aparicio Barrios, Responsable Administrativo del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, dirigidas a los Responsables Políticos del citado Instituto en las Delegaciones de Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco en el Distrito Federal, mediante las cuales se les entregaron diversos folletos y tomos concernientes al rubro de Tareas Editoriales del año dos mil uno, tal y como se aprecia en el cuadro que se detalla a continuación:

CANTIDAD DE PUBLICACIONES ADQUIRIDAS POR UN MONTO DE \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)	CANTIDAD DE PUBLICACIONES QUE AMPARAN LAS CARTAS	DIFERENCIA
309,000	324,000	15,000

En este contexto, es importante hacer mención que en las Delegaciones Políticas de Cuauhtémoc, Coyoacán, Venustiano Carranza y Xochimilco, el Partido Político envió diversas remesas que en su conjunto amparan la cantidad de 234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) ejemplares supuestamente recibidos por los militantes, simpatizantes y afiliados del Partido del Trabajo en el Distrito Federal en el año dos mil uno.

Asimismo, resulta conveniente puntualizar que el contenido de las cartas aportadas por el Partido Político, es similar en todos los casos y en ellas se aprecia únicamente una firma supuestamente del Responsable Político que recibió los materiales editoriales aludidos, sin que se haya acreditado fehacientemente tal recepción.

Lógicamente, existe una incongruencia entre lo que argumentó el Partido Político en el curso de la auditoría y lo que pretende acreditar



en su escrito de respuesta a la mencionada notificación, en virtud de que anteriormente sólo exhibió un listado de veintiséis personas responsables de la distribución de los materiales editoriales que reportó el Partido Político en el año dos mil uno y entre lo que argumenta en su descargo una vez que fue emplazado por esta autoridad electoral, toda vez que la cantidad que en su conjunto amparan las cartas en comento es de 324,000 (trescientos veinticuatro mil) ejemplares, distinta al monto de 309,000 (trescientos nueve mil) que son resultado de la sumatoria de las facturas que el Partido Político proporcionó, y que equivalen a \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.); arrojando una diferencia de 15,000 (quince mil) ejemplares que robustece la falta de certeza de este órgano electoral para conocer el destino final de los materiales editoriales que por actividades específicas reportó el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en el ejercicio dos mil uno.

Dichas circunstancias denotan sin lugar a dudas un manejo irregular de la supuesta distribución y reparto de los materiales editoriales del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en lo relativo al rubro que nos ocupa, lo cual es un reflejo de la falta de certeza en las operaciones reportadas, aunado a la emisión de información incorrecta que no permite a esta autoridad electoral identificar las transacciones que, según su dicho, fueron realizadas por los responsables de la distribución de los insumos editoriales para sus Actividades Específicas por la cantidad de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) y con ello conocer el destino final de los materiales reportados como editados por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, así como el destino de los recursos que informó haber utilizado.



Sobre el particular, sirve como criterio orientador la siguiente tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro S3EL 168/2002, que al tenor refiere:

TAREAS EDITORIALES. EL ORIGEN Y DESTINO DE LAS PUBLICACIONES DEBE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE HASTA EL PUNTO FINAL DE SU ENTREGA.—

De conformidad con los artículos 5.7, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público; además de los artículos 13.2 y 13.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, claramente se puede advertir, en primer lugar, que existe la obligación para los partidos políticos nacionales, de que en las cuentas que deben utilizar para acreditar las tareas editoriales, se debe llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su *origen y destino*, así como quién entrega y recibe. En segundo lugar, cabe precisar que la obligación antes aludida, para efectos de la acreditación de las tareas editoriales, *debe entenderse en el sentido de que los partidos deben acreditar documentalmente, desde su recepción hasta que salen definitivamente de la organización administrativa partidista, es decir, desde el principio hasta el punto final que tuvieron sus publicaciones*. Lo anterior, tomando en cuenta que las tareas editoriales por su propia naturaleza, se dirigen primordialmente a la difusión de la cultura política en el país, con el objeto de beneficiar al mayor número de personas, ya sean militantes del propio partido político, afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general, razón por la cual, si el instituto político no presentara los kárdex, notas de entrada y de salida de los almacenes de las cinco circunscripciones, así como de cada una de sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente, donde hayan sido distribuidas las publicaciones, se le negará la acreditación con que pretenda hacer procedente el pago de financiamiento público por actividades específicas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2002.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Así, puede afirmarse válidamente que los Partidos Políticos deben acreditar documentalmente, desde su recepción hasta que salen definitivamente de la organización administrativa partidista, el punto



final que tuvieron sus publicaciones, circunstancia que en el presente caso no demostró el Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

En consecuencia, es evidente que el Partido Político no solventó la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, misma que ha quedado analizada en el presente Considerando; por lo que, al no demostrar fehacientemente el destino final de sus publicaciones en el concepto de Tareas Editoriales infringió la normatividad que en materia de fiscalización de los recursos del Partidos Políticos fue expedida por esta autoridad electoral, particularmente en lo que concierne a su numeral 24.3.

XIV. El Dictamen de la auditoría practicada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal determina en el inciso e) del rubro "Gastos por Amortizar" la siguiente irregularidad:

"14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

...

- e) ***El Partido no formuló las requisiciones o pedidos de compras y los informes para el almacén respecto de las adquisiciones efectuadas por el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) como: fecha de recepción, cantidades y condiciones, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

A efecto de contestar el emplazamiento realizado por este órgano colegiado el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, argumentó lo siguiente:

En cuanto a la observación referente a que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no formulo las requisiciones o pedidos de compras y los informes al almacén respecto de las compras efectuadas de referencia, fecha de recepción, cantidades y condiciones, manifestamos que: en relación a las actividades específicas, el procedimiento que se utiliza para solicitar el material que se requiere para el desarrollo de nuestras actividades políticas, anexamos al presente escrito de contestación, en respuesta al Lic.



Alfredo E. Rios Camarena, se presenta oficio dirigido, en el cual se detalla en forma pormenorizada, el procedimiento que se utiliza para la selección, elaboración, distribución y entrega del material correspondiente a tareas editoriales, así como la documentación que sustentara cada etapa de dicho procedimiento. (Anexo 18).

Como se desprende de lo establecido en el documento anexo al presente punto, se desprende que en el almacén del Partido del Trabajo en el Distrito todo un procedimiento que culmina con la recepción de los materiales requeridos, por lo que una vez mas le anexamos las documentales en donde consta la recepción de los mismos para su verificación con control de acuerdo a nuestros documentos de trabajo. (anexo 18); en consecuencia, solicitamos se deje sin efectos la observación que aquí se contesta y se deje sin efecto la propuesta de sanción referente a este punto.

De la transcripción que antecede, este órgano superior de dirección advierte que no se desvirtúa la irregularidad materia de análisis, en razón de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no combatió la infracción consistente en la falta de requisiciones o pedidos de compras y los informes para el almacén respecto de las adquisiciones efectuadas por el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

La conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en su contestación, refiera que a partir del año dos mil dos, implementó un Manual de Normas y Procedimientos contables, toda vez que el ejercicio auditado fue durante el año dos mil uno.

De la misma forma y tomando como base las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral considera que el Partido Político en su respuesta al emplazamiento, exhibió a través del anexo 18 (dieciocho), las documentales privadas consistentes en: el procedimiento para realizar sus Tareas Editoriales, en la petición dirigida al H. Consejo Editorial de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo por la Comisión de Difusión Ideológica, por medio del cual solicita la aprobación del material



seleccionado para Tareas Editoriales, así como las relaciones en papel membretado de las entregas de los proveedores, las entradas de almacén y las cartas dirigidas a los responsables de la distribución de los materiales en las Delegaciones Políticas.

No obstante, las probanzas ofrecidas por el Partido Político no guardan concordancia ni corresponden a lo señalado en este punto como parte de la irregularidad en cita, con lo cual se evidencia indubitablemente que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no generó certeza sobre el correcto cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte medular dispone que los Institutos Políticos deberán contar con un Manual de Normas y Procedimientos contables en donde se detalle para el caso que nos ocupa, la fecha de recepción, cantidades y condiciones de las requisiciones o pedidos de compras de las publicaciones que durante el año dos mil uno realizó el Partido Político aludido.

En atención a lo anterior, es claro que el Partido Político no aportó los elementos de convicción necesarios para tener por solventada la irregularidad en estudio, de modo tal que ésta subsiste en todos sus términos, de conformidad con el Dictamen aprobado el treinta y uno de marzo del año dos mil tres.

- XVI. En el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, en los incisos f) y g) se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal en el rubro de "Gastos por Amortizar", las siguientes irregularidades:

"14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

...

- f) No existe evidencia de la revisión en el área de contabilidad del Partido de las funciones previas al pago por la adquisición de los materiales**



correspondientes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) como: comprobación de la cantidad recibida contra la solicitada y la facturada, revisión de precios y cumplimiento de requisitos fiscales en las facturas, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g) No se aplicó un procedimiento para la toma física de inventarios de materiales, correspondientes a las Tareas Editoriales que contenga: programa del conteo físico de las existencias, instructivo, acomodo, supervisión, costos unitarios e investigación de diferencias, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Con la finalidad de responder el emplazamiento realizado por este órgano electoral, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, contestó lo que se transcribe a continuación:

En lo que respecta a la observación relativa a que no existe evidencia de la revisión en contabilidad de las funciones previas al pago por la adquisición de materiales correspondientes a tareas editoriales de referencia como: comprobación de la cantidad recibida contra la solicitada, al cantidad recibida contra la facturada, revisión de precios y cumplimiento de requisitos fiscales de las facturas; a fin de solventar ésta observación, manifestamos lo siguiente: la verificación a que se alude en esta observación se realiza tomando como base los documentos en donde se firma de recibido el material, mismos que son cotejados con las ordenes de entrada, los cuales se cotejan contra las facturas expedidas por los proveedores, para una vez realizado este procedimiento se procede a su pago, cabe hacer mención que las normas y principios de auditoria señalan que se deben de hacer o poner marcasen los documentos de trabajo de aquellas operaciones que esta realizando el Partido, pero en el caso particular como se trata de documentos propiedad del Instituto Electoral del Distrito Federal, decidimos hacer dichas marcas, en relación a lo aquí manifestado, nos apoyamos en el Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio



2002, correspondiente a las erogaciones realizadas por los partidos políticos en el Distrito Federal durante el año 2001; dicho informe que forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2002 por el concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2001 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público; (anexo 20) en dicho informe en el capítulo 3.4 Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2.2 Gastos Improcedentes.

'En consecuencia de la verificación realizada a los gastos presentados por el Partido del Trabajo, se determinó que no existe monto alguno que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el reglamento'.

3.4.3 Resumen:

'Finalmente, para el Partido del Trabajo, el monto de la documentación susceptible de financiamiento por Actividades Específicas a considerar en el año de 2002, por los gastos relacionados durante el ejercicio de 2001, es de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la que, se remitió en los términos establecidos por el reglamento de la materia, quedando debidamente comprobada.....';

Así mismo, en el Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2001, que presenta la DEAP a la Comisión de Fiscalización, (anexo 20); en el capítulo 3.4. Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2 Alcance

'De acuerdo a los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido del Trabajo realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en la actividad de Gastos en Tareas Editoriales';

'Del total de los gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.....'

3.4.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido del Trabajo remitió se desprenden las siguientes conclusiones:



3.4.6.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no se determinó observación alguna, por lo que ésta actividad quedo debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que el Partido del Trabajo presentó, se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, quedando debidamente comprobado;

Para acreditar nuestra solicitud de dejar sin efecto la observación aquí contestada, y su consecuente retiro de propuesta de sanción, anexamos como soporte adicional las hojas de recepción de los materiales, las ordenes de entrada de las mismas, así como las facturas soporte de las operaciones, para una mejor compren_sión (sic) del procedimiento. (anexo 20)

En cuanto a la observación referente a que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no aplico un procedimiento para la toma de inventarios físicos de materiales correspondientes a tareas editoriales que contenga: Programa de la toma física de inventarios, instructivo, acomodo, supervisión, costo e investigación de diferencias, a fin de dejar solventada dicha observación, manifestamos que de acuerdo a los auxiliares proporcionados en el momento de presentar la información y documentación para ser aprobados los montos por actividades específicas reportadas por el Partido del Trabajo, se presenta la entrada y salida de los folletos o tomos correspondientes a estos movimientos (anexo 19) y además para considerar que dicha observación se debe de tener debidamente solventada, hacemos referencia al Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2002, correspondiente a las erogaciones realizadas por los partidos políticos en el Distrito Federal durante el año 2001; dicho informe que forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2002 por el concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2001 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público; (anexo 20) en dicho informe en el capítulo 3.4 Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:



3.4.2.2 Gastos Improcedentes.

'En consecuencia de la verificación realizada a los gastos presentados por el Partido del Trabajo, se determinó que no existe monto alguno que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el reglamento.'

3.4.3 Resumen:

'Finalmente, para el Partido del Trabajo, el monto de la documentación susceptible de financiamiento por Actividades Específicas a considerar en el año de 2002, por los gastos relacionados durante el ejercicio de 2001, es de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la que, se remitió en los términos establecidos por el reglamento de la materia, quedando debidamente comprobada.....';

Así mismo, en el Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2001, que presenta la DEAP a la Comisión de Fiscalización, (anexo 20); en el capítulo 3.4. Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2 Alcance

'De acuerdo a los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido del Trabajo realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en la actividad de Gastos en Tareas Editoriales';

'Del total de los gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.....'

3.4.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido del Trabajo remitió se desprenden las siguientes conclusiones:

3.4.6.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no se determinó observación alguna, por lo que ésta actividad quedó debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que el Partido del Trabajo presentó, se remitió en los términos



establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, quedando debidamente comprobado;

En apoyo a todo lo antes manifestado y acreditado, se acompaña (anexo 21) la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2001, en donde los saldos de la cuenta 105-0004-00-000 almacén de específicas tiene un saldo de \$.25 (veinticinco centavos), motivo por el cual la Comisión de Fiscalización nos solicita que se presente un procedimiento para la toma de inventarios físicos de materiales correspondientes a tareas editoriales que contenga: programa de la toma física de inventarios, instructivos, acomodo, supervisión, costo e investigación de diferencias, esto de una cuenta que prácticamente esta en ceros, además debemos recordar que el propósito de imprimir estos folletos o tomos, es con la finalidad de estar en posibilidades de distribuirlos en todas las reuniones que se realizan dentro del Partido del Trabajo, a todos los militantes que asistan al mismo, esto con la finalidad de impulsar el desarrollo político de todos y cada uno de los militantes, por lo que con lo que hemos manifestado a este respecto, se debe tener por solventada dicha observación.

De la transcripción que antecede, se advierte que no se desvirtúan las irregularidades en comento, toda vez que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, expone nuevamente en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, una serie de argumentos que incuestionablemente no combaten el fondo de las observaciones dictaminadas.

En efecto, el Partido Político mediante anexos 19 (diecinueve) y 20 (veinte) aporta en su contestación, copia certificada del Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año dos mil dos por concepto de Actividades Específicas, desarrolladas durante el ejercicio dos mil uno; el Informe derivado de la revisión de los gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil uno y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que



lleve a cabo, a través de la Dirección de Fiscalización, una auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio de dos mil uno, así como un reporte de auxiliares contables de la cuenta de Almacén de las Actividades Específicas desarrolladas de enero a diciembre de dos mil uno.

Sin embargo, los documentos exhibidos por el Partido Político no tienen concordancia con las infracciones que le fueron observadas en el respectivo Dictamen y que el citado Instituto Político pretende hacer valer como parte de las probanzas ofrecidas para solventar dichas irregularidades.

A mayor abundamiento, este órgano electoral considera conveniente puntualizar que las observaciones que se le reprochan al Partido Político, están relacionadas en primer lugar, con la falta de evidencia de la revisión realizada por el área de contabilidad del Partido del Trabajo en el Distrito Federal respecto del pago por la adquisición de los materiales correspondientes a las "Tareas Editoriales" por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) y que entre otros elementos, debieron señalarse la comprobación de la cantidad recibida contra la solicitada y la facturada así como la revisión de precios y cumplimiento de requisitos fiscales en las facturas correspondientes a la adquisición de diversos insumos editoriales.



Adicionalmente, el Partido Político no aplicó un procedimiento para la toma física de inventarios de materiales, concernientes al concepto de "Tareas Editoriales" que contenga: el programa del conteo físico de las existencias, instructivo, acomodo, supervisión, costos unitarios e investigación de diferencias.



Conforme a lo anterior, se desprende que ambas circunstancias fueron producto de la carencia de un Manual de Normas y Procedimientos que el Instituto Político debió implementar durante el



año dos mil uno, mediante el cual este órgano colegiado tuviera la certeza para identificar y distinguir la correcta aplicación de los recursos erogados en este concepto denominado “Tareas Editoriales” en sus diferentes fases de obtención, registro y control.

Lo anterior se corrobora, con el reconocimiento expreso del Partido Político respecto de que el Manual citado en el párrafo que antecede se implementó a partir del año dos mil dos, con estos elementos, queda claro que el Partido Político en ambas irregularidades, no se ciñó a las disposiciones contenidas en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo tanto resulta claro para esta autoridad electoral que, no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos que le fueron otorgados para sus “Tareas Editoriales” durante el año dos mil uno.

- XVI. Una más de las observaciones dictaminadas en el rubro de “Gastos por Amortizar”, se encuentra señalada en el inciso h) que hace referencia a lo siguiente:

“14.4 GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

...

- h) De los siete cheques por el importe total de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), expedidos para el pago de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales, cinco de ellos por un monto total de \$1,915,394.00 (un millón novecientos quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el 57% de la compra de los materiales se expidieron sin la leyenda de ‘No negociable’ o ‘Para depósito en cuenta del beneficiario’, por lo cual pudieron ser cobrados por cualquier persona, situación que se deriva de la carencia de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”**



En su respuesta, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal señaló lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a la observación referente a la expedición de siete cheques expedidos para el pago de materiales correspondientes a tareas editoriales, cinco por un importe total de \$1,915,394.00 (un millón novecientos quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), 47% del total, se expidieron sin la leyenda de “no negociable” o “para depósito en cuenta del beneficiario”, por lo cual pudieron ser cobrados por cualquier persona y se relacionan a continuación:

CHEQUE		BANAMEX	BENEFICIARIO	IMPORTE
No	FECHA	CUENTA		
7211	21-03-01	514-6112538	María L. Mercado	\$ 637,560.00
8351	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	281,175.00
8352	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	238,395.00
16	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	367,080.00
17	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	391,184.00

En cuanto a la relación de los cinco cheques antes mencionados, que se señala hacen falta la leyenda de ‘no negociable’ o ‘para depósito en cuenta del beneficiario’, y en los cuales la Comisión de Fiscalización manifiesta tener duda de que estos pudieran haber sido cobrados por cualquier persona, anexamos copias fotostáticas (anexo 22) enviadas por el banco que maneja nuestras cuentas de cheques (Banamex), esto con la finalidad de acreditar que, aunque no contienen la leyenda de ‘no negociable’ o para ‘abono en cuenta del beneficiario’, si fueron depositados en la cuenta bancaria que corresponde al beneficiario del mismo.”

En atención a los argumentos que expone el Partido Político y de conformidad con las constancias que integran el expediente que se actúa, se desprende que en la especie, esta autoridad electoral determina que la irregularidad en comento no fue solventada totalmente, la cual puede encuadrarse como técnico contable.

Esto es así, debido a que el Partido Político durante el ejercicio de dos mil uno, no implementó un Manual de Normas y Procedimientos contables que pudiera demostrar de forma fehaciente, la correcta aplicación de las disposiciones expedidas para el libramiento de los títulos de crédito a favor de dos proveedores.



Es decir, de los siete cheques expedidos por el Partido Político para el pago de materiales correspondientes a Tareas Editoriales, cinco de ellos que amparan en su conjunto un monto de \$1,915,394.00 (un millón novecientos quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), fueron librados sin las leyendas “No negociable” o en su defecto “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En este contexto, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es clara, cuando señala que para el pago de pasivos con cheque librado de forma nominativa, en este caso un proveedor, el Partido Político debió incluir en el cuerpo del título de crédito, las leyendas citadas en el párrafo inmediato anterior, con el objeto de brindar seguridad jurídica para su respectivo cobro.

Ahora bien, resulta importante destacar que si bien es cierto el Partido Político aportó copia fotostática por anverso y reverso de los cheques en comento y que de su análisis se desprende que éstos fueron depositados en las cuentas de los beneficiarios, también es cierto que la irregularidad que se le reprocha al Instituto Político, dimana de inadecuado control sobre la expedición de los títulos de crédito en estudio.

Por ello, no puede soslayarse el hecho de que el Partido Político exhibió como elementos de convicción, las documentales privadas consistentes en la copia fotostática de los cheques aludidos, toda vez que la irregularidad en cita dimana de la carencia de un Manual de Normas y Procedimientos contables tal y como lo prevé el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anterior, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que, la irregularidad de cuenta no fue subsanada correctamente por el Partido Político, en virtud de que existió un desfase en la aplicación del Manual antes advertido en sus practicas contables.



XVII. La observación identificada en el inciso i) del rubro "Gastos por Amortizar" hace alusión a lo siguiente:

- i) ***El Partido proporcionó una relación de 26 personas responsables de la distribución de los materiales referentes a las Tareas Editoriales en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, presentando únicamente a 6 de ellas y argumentando que las faltantes ya no militaban en el Partido o se les citó y no se presentaron.***

Como resultado de las entrevistas realizadas a las 6 personas, responsables de la distribución de los materiales señalados, en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se determinó lo siguiente:

- ***No existe evidencia documental del reparto de los folletos y tomos por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que las personas encargadas de su entrega en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, no cuentan con un registro de los actos o eventos en los que se proporcionaron, ni obtienen la firma de recibido del receptor final, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***
- ***No se operó un control por medio de kardex ni vales de entradas y salidas de almacén, de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales distribuidas durante 2001, en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***
- ***El resguardo físico del material impreso se tiene en los domicilios particulares de los encargados de su distribución, ya que el Partido no cuenta con oficinas en sus Delegaciones del Distrito Federal, de igual forma estas personas no tienen conocimiento de la cantidad de folletos y tomos que recibieron durante el ejercicio de 2001 para su reparto, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***



En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

Al respecto de la observación que señala que en el Partido del Trabajo, no presentó evidencia documental de la distribución de los folletos y tomos por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que los encargados de su distribución en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, no llevaban un registro de los actos o eventos en los que se distribuyen, ni se obtiene la firma de recibido del receptor final; queremos manifestar y acreditar que en relación al manejo de los folletos y tomos correspondientes a tareas editoriales distribuidas durante 2001, cada uno de nuestros responsables en las Delegaciones Políticas, se hacen cargo de la forma de cómo habrán de distribuir los mismos, en el caso del numeral 14.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala:

14.2.- Para efectos de propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizara la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.

En apoyo a nuestra contestación a éste punto y, de acuerdo a lo señalado en el citado numeral, que señala llevar controles de almacén, mismo que se llevo en su momento y fue presentado por nuestro Instituto Político a éste Instituto Electoral del Distrito Federal, al momento de solicitar el reembolso del gasto efectuado en el rubro de actividades específicas en el año 2001, y que fuera corroborado por el mismo Instituto, según se corrobora en el Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2002, correspondiente a las erogaciones realizadas por los partidos políticos en el Distrito Federal durante el año 2001; dicho informe que forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2002 por el concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2001 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público; (anexo 20) en dicho informe en el



capítulo 3.4 Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2.2 Gastos Improcedentes.

'En consecuencia de la verificación realizada a los gastos presentados por el Partido del Trabajo, se determinó que no existe monto alguno que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el reglamento'.

3.4.3 Resumen:

"Finalmente, para el Partido del Trabajo, el monto de la documentación susceptible de financiamiento por Actividades Específicas a considerar en el año de 2002, por los gastos relacionados durante el ejercicio de 2001, es de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la que, se remitió en los términos establecidos por el reglamento de la materia, quedando debidamente comprobada.....";

Así mismo, en el Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2001, que presenta la DEAP a la Comisión de Fiscalización, (anexo 20); en el capítulo 3.4. Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2 Alcance

"De acuerdo a los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido del Trabajo realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en la actividad de Gastos en Tareas Editoriales";

"Del total de los gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas....."

3.4.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido del Trabajo remitió se desprenden las siguientes conclusiones:

3.4.6.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no se determinó observación alguna, por lo que ésta actividad quedó debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil



doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que el Partido del Trabajo presentó, se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, quedando debidamente comprobado;

Por lo antes expuesto y acreditado, solicitamos se deje sin efecto la propuesta de sanción referente a la observación que aquí se contesta;

En lo referente a la observación que se nos señala, relativa a que en el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no se opero un control por medio del kardex ni vales de entradas y salidas de almacén de los materiales correspondientes a las tareas editoriales distribuidas durante 2001, en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal; a fin de dejar por solventada dicha observación, señalamos que en relación a la distribución de folletos y tomos correspondientes a tareas editoriales distribuidas durante 2001, en cada una de las Delegaciones Políticas, en los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos, no señalan en ninguno de sus apartados, la obligación de los Partidos Políticos, de llevar un control de Kardex en el caso de que los Partidos Políticos carezcan de oficinas en todas las Delegaciones Políticas; por lo que carece de fundamento legal la observación que al respecto se nos señala, ya que el numeral 14.2, establece control de almacén, el cual se maneja dentro de las Oficinas Centrales del Partido del Trabajo en el Distrito Federal; En el caso de las publicaciones entregadas a los responsables del Partido en cada una de las Delegaciones Políticas, debido a los programas de asistencia a cada uno de los militantes; el propósito del Partido es el de difundir las ideas políticas del mismo, dejando la cuestión administrativa directamente en las oficinas centrales del Partido; por lo que en consecuencia debe de dejarse sin efecto dicha observación.

En cuanto a la observación consistente en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, el resguardo físico del material impreso se tiene en los domicilios particulares de los encargados de su distribución, ya que el Partido no cuenta con oficinas en la localidad de las Delegaciones del Distrito Federal, igualmente que esas personas no tienen idea de que cantidad de folletos y tomos recibieron durante el ejercicio de 2001 para su distribución; a fin de dejar por solventada dicha observación, manifestamos que cada uno de los responsables del Partido del Trabajo en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, utilizan sus domicilios particulares para resguardar los materiales entregados porque ellos son los responsables, además en caso de que algún militante tenga alguna necesidad de materiales, saber a donde recurrir para solicitarlo, por otro lado la Comisión de Fiscalización, señala que dichos responsables no tienen idea de que cantidad de



folletos y tomos recibieron durante el ejercicio del 2001 para su distribución, es otra aseveración que carece de sustento, ya que como se ha mencionado, estos informes fueron presentados mucho antes de la práctica de la auditoría, se presentaron para la autorización del reembolso del gasto destinado a las actividades específicas y, además, en las ordenes de salida de almacén, aparecen los nombres, cantidades y firma de recibido de los responsables del Partido asignados de cada Delegación Política, tal como se desprende de lo establecido en el Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2002, correspondiente a las erogaciones realizadas por los partidos políticos en el Distrito Federal durante el año 2001; dicho informe que forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2002 por el concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2001 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público; (anexo 20) en dicho informe en el capítulo 3.4 Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2.2 Gastos Improcedentes.

“En consecuencia de la verificación realizada a los gastos presentados por el Partido del Trabajo, se determinó que no existe monto alguno que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el reglamento”.

3.4.3 Resumen:

“Finalmente, para el Partido del Trabajo, el monto de la documentación susceptible de financiamiento por Actividades Específicas a considerar en el año de 2002, por los gastos relacionados durante el ejercicio de 2001, es de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la que, se remitió en los términos establecidos por el reglamento de la materia, quedando debidamente comprobada.....”;

Así mismo, en el Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2001, que presenta la DEAP a la Comisión de Fiscalización, (anexo 20); en el capítulo 3.4. Partido del Trabajo, se establece literalmente lo siguiente:

3.4.2 Alcance

“De acuerdo a los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido del Trabajo realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco



mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en la actividad de Gastos en Tareas Editoriales”;

“Del total de los gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.....”

3.4.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido del Trabajo remitió se desprenden las siguientes conclusiones:

3.4.6.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no se determinó observación alguna, por lo que ésta actividad quedo debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que el Partido del Trabajo presentó, se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, quedando debidamente comprobado;

Por lo antes expuesto y acreditado, solicitamos se deje sin efecto la propuesta de sanción referente a la observación que aquí se contesta;

De la lectura de la transcripción que antecede, se advierte claramente que no le asiste la razón al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, concerniente a que en todo caso, la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se deberán utilizar en la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, y los bienes adquiridos deberán inventariarse, llevando un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, las cuales deberán concentrarse en el kardex respectivo. Circunstancias



que el Partido Político no cumplió a cabalidad por las razonamientos que se exponen a continuación.

Primeramente, no puede tenerse por acreditada tal obligación, únicamente con la manifestación subjetiva y genérica de que la distribución de los folletos y tomos referentes a las Tareas Editoriales que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó con un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), corrió por cuenta de las Delegaciones Políticas de ese Partido Político.

Lo anterior, porque en términos de los artículos 262, párrafos segundo y tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dicha argumentación no genera certidumbre respecto del cumplimiento de la obligación que nos ocupa, ya que para tenerla por legalmente acreditada, se requiere la aportación de los elementos objetivos necesarios que la sustenten, situación que no ocurrió en el presente caso, en virtud de que únicamente seis de las veintiséis personas responsables de la distribución de los materiales editoriales del Partido del Trabajo respondieron a los requerimientos realizados por la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo de la auditoría y que de sus manifestaciones no se desprenden los elementos de convicción que permitan corroborar la distribución de los insumos editoriales que supuestamente se publicaron durante el año dos mil uno.

Por otra parte y respecto a que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no operó un control por medio de kardex, ni de vales de entradas y salidas de almacén de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales distribuidas en el año dos mil uno, claramente se desprende del escrito de respuesta que el Instituto Político intenta combatir la irregularidad en estudio, argumentando una situación distinta a la que nos ocupa.



En este orden de ideas, debe señalarse que el escrito en comento incurre en imprecisiones que demeritan la certeza de su contenido, en virtud de que hace alusión al Informe que presentó la Comisión de Asociaciones Políticas a este órgano colegiado respecto de la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año dos mil dos, cuando en realidad la auditoría está destinada a la fiscalización de las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, correspondientes al año dos mil uno.

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar que el cumplimiento de la obligación aludida, únicamente se puede tener por acreditada cuando los bienes adquiridos sean inventariados y llevados mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, control que será manejado mediante un kardex de almacén e inventario físico al cierre del ejercicio que corresponda, situación que no fue cumplida a cabalidad por el Partido Político, sin que el argumento que señala en el sentido de que el control de almacén, se manejó dentro de las Oficinas Centrales del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, sea una eximente en la infracción en estudio.

Finalmente, resulta inconcuso para esta autoridad electoral que el Partido Político, tampoco subsana la irregularidad referente a que el resguardo físico del material impreso se encontraba en los domicilios particulares de los encargados de su distribución, debido a que el Partido Político no cuenta con oficinas en las Delegaciones del Distrito Federal, y que de igual forma estas personas no tenían conocimiento de la cantidad de folletos y tomos que recibieron durante el ejercicio dos mil uno para su reparto.

En efecto, la conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal haya manifestado que los materiales editoriales fueron resguardados en los domicilios particulares de los encargados del reparto dado que las publicaciones



estaban bajo su estricta responsabilidad, esto debido a que el escrito de respuesta al emplazamiento efectuado por este órgano superior de dirección, incurre en una serie de imprecisiones que no generan convicción y certeza para solventar la irregularidad aludida.

Lo anterior, porque los argumentos vertidos por el Partido Político, son meras manifestaciones subjetivas carentes de toda validez legal, que en términos del artículo 264, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, no aportan los elementos necesarios para acreditar que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no incurrió en la irregularidad que ha quedado estudiada en este Considerando.

No es óbice señalar que el Partido Político, en su escrito de respuesta al emplazamiento pretende desconocer las irregularidades antes descritas, sin combatirlas de manera puntual, ya que de los comentarios que emitió no se desprende un razonamiento lógico jurídico que permita tenerlas por subsanadas, y por el contrario, sólo hace referencia a otros informes de fiscalización aprobados por este órgano colegiado, que no guardan relación alguna con los hechos materia de análisis.

Con motivo de las irregularidades expuestas, esta autoridad electoral considera que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, transgredió el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dispone los términos y condiciones a las que se deben sujetar los Partidos Políticos para el registro y control de la cuenta "Gastos por Amortizar" en específico sobre las Tareas Editoriales.

XVIII. La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, en el Capítulo de Conclusiones de su Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal,



relativo a la cuenta "Gastos por Amortizar" en el inciso j) consignó la irregularidad siguiente:

- j) En virtud de que no se proporcionó la documentación que evidencie la recepción del Partido de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales que reportó como Actividades Específicas, así como la de los proveedores que a su vez compruebe su entrega al Instituto Político, no fue posible corroborar que los diversos materiales que el Partido informó haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

En cuanto a la observación referente a que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó la documentación que evidencie la recepción de materiales correspondientes a tareas editoriales que se reportaron como actividades específicas, así como la de los proveedores que a su vez comprueben su entrega y, que no se pudo corroborar que los diversos materiales correspondientes a tareas editoriales que dentro de sus actividades específicas se reportaron haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos; a este respecto señalamos que en relación a la falta de documentación comprobatoria que soporte que efectivamente en el Partido del Trabajo del Distrito Federal, fueron recibidos los materiales correspondientes a las tareas editoriales que fueron reportados, anexos a este escrito de contestación, se presentan las documentales en donde se acredita la recepción de los mencionados materiales y en los cuales consta la firma, fecha y nombre de quien recibe dichos materiales, así como la verificación física de cada uno de los mismos. (Anexo 23); Esto se desprende de un control interno en forma económica que se maneja tanto por el Partido del Trabajo, así como por todos y cada uno de los proveedores que prestan sus servicios al mismo; Así mismo queremos hacer mención que dicha información siempre estuvo a disposición del personal de la Comisión de Fiscalización que llevó a cabo los trabajos de auditoría, por lo que desconocemos los motivos por los cuales se nos observa que no existe tal evidencia.



En esta tesitura, a juicio de este órgano electoral, la irregularidad en cita no fue solventada totalmente por el Partido Político, en virtud de que administrando las probanzas que proporcionó en su escrito de respuesta, se colige que no aportó la documentación comprobatoria para respaldar sus argumentos y con ello dejar sin efectos sancionatorios la infracción aludida.

Al respecto, no pasa inadvertido mencionar que no es suficiente para este órgano colegiado, las notas de entradas al almacén y las relaciones que aportó el Partido Político para subsanar la observación en comento.

Esto es así, debido a que del importe facturado y que amparan las erogaciones en el rubro de Tareas Editoriales, el Partido Político debió requisitar las facturas que soportan la entrada al almacén, conforme a lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismas que debieron contener entre otros datos, el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien así como de quien realizó la autorización respectiva; situación que el Partido Político nunca desvirtúa y que incluso tampoco se exhibe documentación alguna al respecto.

Sin embargo, el Partido Político en un intento por combatir la irregularidad en análisis, exhibe las documentales privadas consistentes en las copias fotostáticas de las relaciones de los materiales editoriales supuestamente recibidos en el mismo Instituto Político, formuladas en papel membretado de los proveedores: María de Lourdes Mercado de la Rosa, Lidia Elizabeth Maldonado Monroy y Elsa Yolanda Herrera García.

Ahora bien, teniendo a la vista las relaciones del proveedor María de Lourdes Mercado de la Rosa, se advierte que éstas consignan un sello



del Partido del Trabajo, así como la firma y el nombre de quien recibió los materiales, en tanto que para los casos de Lidia Elizabeth Maldonado Monroy y Elsa Yolanda Herrera García, reflejan un sello del Instituto Político en comento y únicamente la firma de quien recibió, sin que se señalen los nombres correspondientes.

No obstante, las relaciones señaladas en el párrafo que antecede le fueron solicitadas al Partido Político reiteradamente durante el curso de la auditoría practicada a sus finanzas correspondientes al año dos mil uno, tal y como se especifica en el Dictamen aprobado por este órgano superior de dirección.

De manera tal que, el Partido Político no exhibió la documentación comprobatoria idónea para tener por solventada la irregularidad que se le reprocha en el presente Considerando y que incuestionablemente no aporta los elementos de convicción ni genera certeza sobre el correcto destino y recepción de los materiales editoriales que amparan la cantidad de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

Resulta de la mayor importancia, dejar constancia nuevamente que en el ámbito del derecho procesal, particularmente en lo conducente a las probanzas, el término "idóneo" permite identificar el elemento de convicción que resulta adecuado para probar determinado hecho, circunstancia que nunca exhibió fehacientemente el Partido Político en la irregularidad en análisis.



Además de lo anterior, el Partido Político funda su escrito de respuesta, en el "Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público" expedido para la revisión de una actividad que en principio proviene del financiamiento público que originalmente se otorga a los Partidos Políticos para la realización de



sus actividades específicas, el cual está sujeto a otro tipo de revisión, que sin lugar a dudas es distinta a la auditoría que nos ocupa.

Lo más trascendente de las copias fotostáticas que relacionan los materiales recibidos por el Partido Político, es que servirían para advertir qué persona recibió y quien autorizó su entrada, comprobando con ello, si lo reportado y registrado fue veraz y por tanto correspondía a la realidad, más aún, cuando la transacciones y erogaciones por este concepto ascienden a más de tres millones de pesos.

Por todo lo expuesto, se concluye pues que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no fue acucioso en el cumplimiento del numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

XIX. En el Capítulo de Conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, referente al rubro "Gastos por Amortizar" en el inciso k) se advirtió la irregularidad siguiente:

k) Con fecha 16 de septiembre de 2002, mediante el oficio número DEAP/2042.02 se le requirió al Partido la solicitud dirigida a Banamex con la cual se solicitó copia fotostática del anverso y reverso de los cheques con los que el Instituto Político pagó los trabajos a los proveedores de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales.

Con fecha 4 de octubre de 2002, el Partido entregó por escrito al Instituto Electoral del Distrito Federal copia fotostática del anverso y reverso de los cheques 7211, 8136 y 8309, quedando pendientes los cheques 8351, 8352, 16 y 17 que expidieron al proveedor Lidia E. Maldonado M. por un monto total de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

CHEQUE		BANAMEX	BENEFICIARIO	IMPORTE
No	FECHA	CUENTA		
8351	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	\$ 281,175.00
8352	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	238,395.00
16	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	367,080.00
17	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	391,184.00



CHEQUE		BANAMEX	BENEFICIARIO	IMPORTE
No	FECHA	CUENTA		
			TOTAL	\$ 1,277,834.00

Al respecto, el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios números DEAP/2042.02, y DEAP/2421.02 de fechas el 16 de septiembre y 25 de octubre de 2002, respectivamente.

Dicha solicitud tiene el propósito de cumplir el procedimiento de auditoría para la revisión de las operaciones realizadas por el Partido con los ingresos destinados a Gastos para Actividades Ordinarias Permanentes y en este caso la aplicación de los mismos a erogaciones en Actividades Específicas.

Esta situación incumple lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos".

Como puede apreciarse no se contó con la disposición del Partido Político para obtener las fotocopias de los cheques de referencia, de la Institución Bancaria con la que opera sus cuentas correspondientes, lo cual denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político.

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

En cuanto a la observación referente a la falta de entrega de cuatro copias de cheques, los cuales fueron solicitados por el personal que realizó los trabajos de Auditoría de la Comisión de Fiscalización, los cuales no fueron entregados en su momento por la Institución Bancaria con la que operamos (Banamex), a pesar de que esto ya nos fue observado en el punto anterior que ya fue solventado, manifestamos de nueva cuenta que anexos a este escrito, se acompañan los cheques en copias fotostáticas por el anverso y reverso, solicitando



que con ello se nos tenga por solventada dicha observación. (anexo 24)

En este contexto, esta autoridad electoral considera que la irregularidad en comento subsiste, en virtud de que el Partido Político en su respuesta al emplazamiento, no proporcionó la solicitud para obtener las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques que se señalan a continuación:

CHEQUE No	FECHA	BANAMEX CUENTA	BENEFICIARIO	IMPORTE
8351	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	\$ 281,175.00
8352	21-10-01	514-6112538	Lidia E. Maldonado	238,395.00
16	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	367,080.00
17	11-01-02	514-6164341	Lidia E. Maldonado	391,184.00
			TOTAL	\$ 1,277,834.00

Por ello, no bastaba que el Instituto Político aportara las documentales privadas consistentes en la copia fotostática de los cheques en comento, esto debido a que la solicitud requerida constituye un elemento fundamental para que el personal asignado a la auditoría pueda personalmente entregar dicha solicitud a la institución bancaria e igualmente recoger en la misma, la documentación requerida para así poder cumplir con el procedimiento de auditoría aplicable al presente caso.

En consecuencia, este órgano electoral no puede tener por subsanada la infracción en estudio, ya que el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como obligación de las Asociaciones Políticas:

“Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos”.

Por tanto, se colige sin lugar a dudas, que el Partido Político no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la documentación pertinente e



idóneas para solventar la observación, y que se insiste, no sólo la que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal exhibió a este órgano electoral.

XX. Por cuanto hace a las infracciones determinadas en el apartado de conclusiones del Dictamen, bajo el numeral 14.5, se concluyó lo siguiente:

14.5 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE IMPRESOS (TAREAS EDITORIALES)

A requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 3 de septiembre de 2002, se procedió a entregar las solicitudes de confirmación de operaciones proporcionadas por el Partido, firmadas por el Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido, Lic. Jaime Esparza Frausto, a los proveedores que durante el ejercicio de 2001 realizaron trabajos de impresión de Tareas Editoriales consistentes en diversos folletos y tomos, obteniendo el siguiente resultado:

	UNIDADES IMPRESAS	IMPORTE		
PROVEEDOR	FOLLETOS	TOMOS	TOTAL	RESULTADO
Ma. de Lourdes Mercado R.	60,000	6,000	\$ 637,560.00	No localizado
Elsa Yolanda Herrera García.	130,000	9,000	1,469,872.50	No localizado
Lidia E. Maldonado M.	95,000	9,000	1,277,834.00	No contestó

Ver integración detallada en el anexo 6.

No fue posible constatar la existencia de los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa y Elsa Yolanda Herrera García, toda vez que no fueron localizados en los domicilios asentados en las facturas expedidas por los mismos y pagadas por el Partido. Asimismo, no se pudo corroborar que cuenten con un taller de impresión, en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales adquiridos.

En consecuencia no se realizaron las confirmaciones correspondientes, por lo cual no se obtuvo información de los proveedores para contar con mayores elementos que permitieran evidenciar las operaciones que el Partido informó haber realizado con los mismos, por un importe de \$2,107,432.50 (dos millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

El proveedor Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, fue localizado en el domicilio asentado en las facturas expedidas por el mismo y pagadas por el Partido, el



cual corresponde al de su casa habitación, por lo tanto no se pudo corroborar que cuente con un taller de impresión en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales adquiridos; aunado a ésto, no contestó la solicitud de confirmación de operaciones por \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que no fue posible constatar las operaciones que el Instituto Político reportó haber efectuado con el proveedor mencionado.

Ver integración detallada en el anexo 6.

Basado en lo anterior se concluye:

En virtud de que no se cuenta con el contrato, el pedido, las facturas requisitadas con el nombre y firma de quien entregó y recibió los materiales correspondientes a Actividades Específicas relativos a las Tareas Editoriales, u otro documento en el que consten los datos referidos, no genera certeza a la autoridad que el Partido recepciónó el material.

Además no se proporcionó la documentación que evidencie la recepción por el Partido del material correspondiente a las Actividades Específicas relativo a las Tareas Editoriales de los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa, Elsa Yolanda Herrera García y Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, así como la de éstos que a su vez compruebe su entrega al Instituto Político, por lo cual no pudo corroborarse que los materiales mencionados que el Partido reportó haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste.

Por la falta de información y documentación que el Partido no proporcionó, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos", situación que impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos operativos, reportados en los informes respectivos.

Por lo anterior, no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), en el fin para el que le fue otorgado, y en consecuencia haya cumplido con lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, sin aclarar el destino de tales recursos.



Estas irregularidades se consideran sancionables.

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“A fin de dar contestación puntual a todas y cada una de las observaciones que se nos han hecho respecto de la confirmación de las operaciones realizadas con los proveedores, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En relación al proveedor de nombre Ma. de Lourdes Mercado R. Manifestamos lo siguiente: En cuanto a lo asentado en la pagina 47 del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización a Consejo General sobre la auditoria a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio 2001; la Comisión de Fiscalización, manifiesta lo siguiente: “...de lo anterior, se desprende que no fue posible constatar que los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa y Elsa Yolanda Herrera García estén en operaciones, toda vez que no fueron localizados en los domicilios asentados en las facturas expedidas por los mismos y pagadas por el Partido y no se pudo corroborar que cuenten con un taller de impresión, en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las tareas editoriales adquiridos”.

En respuesta y consecuente contestación, manifestamos que éste proveedor (Ma. de Lourdes Mercado R.), no fue posible su localización en la fecha señalada de verificación de datos por parte de la comisión de fiscalización, toda vez que el citado proveedor, presentó su aviso de cambio de domicilio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 15 de marzo del 2001, del cual le anexo copia para su verificación, y con el fin de acreditar la existencia de dicho proveedor y del propio taller en el cual se elaboraron los materiales que fueron reportados como Tareas Editoriales por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, acompañamos las siguientes pruebas documentales:

• Facturas de compra de maquinaria por parte del proveedor Ma. de Lourdes Mercado R, que se utilizaron en la elaboración de los materiales realizados al Partido del Trabajo del Distrito Federal. (anexo 25)

• Escrito de confirmación de operaciones realizadas por el proveedor María de Lourdes Mercado de la Rosa, con el Partido del Trabajo dirigido al Lic. Jaime Esparza Frausto, en su carácter de Coordinador Administrativo del Partido del Trabajo, con el objeto de confirmación de las mismas. (anexo 26)



- **Una fotografía de la maquinaria que en ese momento tenía en su poder el proveedor y que fue utilizada para la maquila de los materiales entregados al Partido del Trabajo en el Distrito Federal; (anexo 27)**

Hacemos mención, por otra parte que, el motivo por el cual se realizó el cambio de domicilio de parte de este proveedor se debió a que el local comercial fue traspasado, y al parecer a la persona que originalmente se le traspasó, esta a su vez lo volvió a traspasar, motivo por el cual las personas que poseen el local en la actualidad, desconocen las operaciones realizadas por el proveedor María de Lourdes Mercado de la Rosa con el Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Como parte de nuestro argumento para solventar ésta observación, señalamos que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2001, el cual fue recibido por el Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 22 de junio de 2001, la c. María de Lourdes Mercado de la Rosa, hizo del conocimiento la confirmación de las operaciones realizadas con el Partido del Trabajo del Distrito Federal en el año 2001, del cual se anexa copia a fin de acreditar la existencia de dicho proveedor y la razón por la cual no se localizó es por el cambio de domicilio que ya se señaló. (anexo 28).

Con lo anteriormente expuesto y probado, queda debidamente demostrada la existencia de dicho proveedor y la consecuente producción de materiales de tareas editoriales al partido del trabajo en el Distrito Federal.

En lo que respecta al proveedor Elsa Yolanda Herrera García, manifestamos lo siguiente: En cuanto a lo asentado en la página 47 del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización a Consejo General sobre la Auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio 2001; la Comisión de Fiscalización, manifiesta lo siguiente: "...de lo anterior, se desprende que no fue posible constatar que los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa y Elsa Yolanda Herrera García estén en operaciones, toda vez que no fueron localizados en los domicilios asentados en las facturas expedidas por los mismos y pagadas por el partido y no se pudo corroborar que cuenten con un taller de impresión, en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las tareas editoriales adquiridos".

En respuesta a lo señalado anteriormente por la Comisión de Fiscalización respecto de éste proveedor, queremos manifestar que dicho proveedor presentó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su aviso de suspensión de actividades, así como su cambio de domicilio, del cual anexamos copia (anexo 29), motivo por el cual no se localizó ya en ese domicilio, ya que para cualquier notificación o aclaración esta su domicilio actual, pese a esa situación le anexamos copia en donde se está entregando el



escrito de respuesta a la información solicitada en su oportunidad a la C. Claudia Camarena Díaz en su carácter de personal de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en donde consta su firma de recibido para su conocimiento, (anexo 30), ante tal circunstancia desconocemos el porque de la observación en la que se asegura por parte de esa Comisión que dicho proveedor no existe o bien que no tiene la capacidad para poder realizar los trabajos solicitados por parte de este Partido.

Mediante escrito de fecha 9 de abril del año en curso, dirigido a la C. Elsa Yolanda Herrera García, en su carácter de responsable de la empresa Artículos Promocionales Litograf, signado por el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, en su carácter de Coordinador Administrativo, el cual se anexa, (anexo 31), en el cual se solicita información sobre la operaciones realizadas en el año 2001, con el Partido del Trabajo en el Distrito Federal y se les solicita información sobre los talleres en los cuales se realizo la producción de los materiales de tareas editoriales;

En relación al oficio antes citado, la C. Elsa Yolanda Herrera García, en su carácter de responsable de la empresa Artículos Promocionales Litograf, en fecha 16 de abril del año en curso, presento la contestación a dicha solicitud, anexando además los siguientes documentos (anexo 31)

Relación de Operaciones realizadas con el Órgano Directivo del Distrito Federal en el ejercicio del 2001; Por otro lado, hago de su conocimiento que todos los trabajos de maquila fueron realizados en el Taller denominado "Jorge Romo Artes Gráficas, S.A. de C.V.," ubicado en la calle carrillo Puerto No. 509 de la Colonia Tacuba, en la delegación Miguel Hidalgo de ésta Ciudad;

Se acompaña también, escrito dirigido a la suscrita y recibido en fecha 15 de abril del año en curso, mediante el cual el Representante Legal del Taller denominado "Jorge Romo Artes Gráficas S.A de C.V.," confirma la producción e Impresión de Folletos y catálogos por encargo de la suscrita mismos que fueron entregados al Órgano del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Copia de las facturas de Jorge Romo Artes Gráficas, S.A. de C.V. que amparan la producción de los materiales señalados.

Copia del Contrato celebrado por la suscrita con Jorge Romo Artes Gráficas, S.A. de C.V. que amparan la producción de los materiales señalados;

Copia del Acta constitutiva de la Empresa denominada Jorge Romo Artes Gráficas, S.A. de C.V.

En apoyo a lo antes manifestado se acompaña escrito, signado por el C. Jorge Romo de Artes Gráficas, S.A. de



C.V. mediante el cual se confirma que en dichos talleres se llevaron a cabo los trabajos de maquila de los materiales de tareas editoriales adquiridos y reportados; además se acompañan copias de las facturas que amparan dicha producción; (anexo 32)

En lo que respecta al proveedor Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, manifestamos lo siguiente: En cuanto a lo asentado en la pagina 47 del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización a Consejo General sobre la Auditoría a las Finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, respecto al ejercicio 2001; la comisión de Fiscalización, Manifiesta lo siguiente: "... el proveedor Lidia Elizabeth Maldonado Monroy fue localizada en el domicilio asentado en las facturas expedidas por el mismo y pagadas por el Partido, el cual corresponde al de su casa habitación, por lo tanto no se pudo corroborar que cuente con un taller de impresión en el cual se hayan elaborado los materiales correspondientes a las tareas editoriales adquiridos; aunado a esto no contesto la solicitud de confirmación de operaciones por \$1,277,834.00 (un millón ciento siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que no fue posible constatar estas operaciones que el Partido reporto haber efectuado con el proveedor mencionado".

Mediante escrito de fecha 9 de abril del año en curso, dirigido a la C. Lidia Elizabeth Maldonado Monroy en su carácter de responsable de la empresa Colors Imagen Visual, signado por el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, en su carácter de Coordinador Administrativo, el cual se anexa, (anexo 33), en el cual se solicita información sobre la operaciones realizadas en el año 2001, con el Partido del Trabajo en el Distrito Federal y se les solicita información sobre los talleres en los cuales se realizo la producción de los materiales de tareas editoriales;

En relación al oficio ates citado, la C. Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, en su carácter de responsable de la empresa Colors Imagen Visual, en fecha 16 de abril del año en curso, presento la contestación a dicha solicitud, anexando además los siguientes documentos (anexo 33)

Relación de operaciones realizadas con el Órgano Directivo del Distrito Federal en el ejercicio del 2001.

Por otro lado, hago de su conocimiento que todos los trabajos de maquila fueron realizados en el Taller denominado "Grafimex y/o Juan Sebastián Navarro Montoya", ubicado en la calle de Melchor Ocampo No. 288-Local B, de la Colonia Cuauhtemoc en la Delegación Cuauhtemoc de ésta Ciudad;

Se acompaña también, escrito de fecha 11 de abril del año en curso, mediante el cual el Responsable del Taller denominado "Grafimex", confirma la producción e Impresión de Folletos a pedido de la suscrita, los cuales



fueron entregados al Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

En apoyo a lo antes citado, adjunto a este escrito, se acompaña escrito firmado por el C. Juan Sebastián Navarro Montoya en su carácter de responsable del taller denominado "grafimex", en el cual se confirma la maquila de los materiales de tareas editoriales adquiridos y reportados. (anexo 34)

Por lo anteriormente expuesto y con las probanzas que acreditan los argumentos antes vertidos, solicitamos a esa H. Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal; reconsiderar y dejar sin efecto su propuesta de sanción en cuanto a este punto se refiere, toda vez que ha quedado debidamente demostrada la existencia de los proveedores y talleres en los cuales se produjeron los materiales de tareas editoriales reportados por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal."

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, el Partido Político en cita, transgrede lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones que en los próximos párrafos se exponen.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera no pudo tener certeza de la existencia de los proveedores identificados con los nombres: María de Lourdes Mercado de la Rosa y Elsa Yolanda Herrera García, que el Partido Político reportó para la realización de diversos trabajos de impresión de sus Tareas Editoriales, respecto al ejercicio dos mil uno y que consistieron en diversos folletos y tomos con propaganda partidista, toda vez que, tal y como se colige de su escrito de respuesta a la cédula de notificación, no proporcionó la documentación comprobatoria respecto a las confirmaciones de operaciones que reportó durante el ejercicio de dos mil uno.

De la misma manera, fue omiso en la presentación de los contratos, los pedidos y las facturas que soportan la entrada al almacén requisitadas de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistentes en: nombre, cargo y firma de quien recibió el bien y de quien lo autorizó.

Asimismo, el Partido Político solo aportó como anexo copia del cambio de domicilio y suspensión de actividades del proveedor Elsa Yolanda Herrera García, sin aclarar la situación del proveedor María de Lourdes Mercado de la Rosa.

De igual forma, el escrito de confirmación de operaciones realizadas por el proveedor María de Lourdes Mercado de la Rosa, está fechado el día treinta de mayo de dos mil dos, y que corresponde a la confirmación realizada para efectos de la fiscalización al Informe Anual del ejercicio dos mil uno, siendo que la auditoría a las finanzas del Partido Político, referentes al ejercicio dos mil uno, inició el día catorce de junio de dos mil dos, y los escritos de confirmación de operaciones con los proveedores para efectos de la auditoría se formularon con fecha doce de agosto de dos mil dos, por lo que de acuerdo a las fechas el escrito proporcionado por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en su contestación no corresponde al periodo de la auditoría.

En abono a lo anterior, el infractor anexa copia del cambio de domicilio y suspensión de actividades del proveedor Elsa Yolanda Herrera García, no siendo legible la fecha de recepción por parte del Sistema de Administración Tributaria, por lo tanto, resulta inconcuso para esta autoridad electoral, que no se conoce si la fecha en que realizó el trámite el proveedor de referencia, fue durante el periodo de la auditoría.

Así las cosas, el Partido Político presenta un escrito más de confirmación de operaciones, respecto del proveedor Elsa Yolanda Herrera García, el cual está fechado el día treinta y uno de mayo de dos mil dos, y corresponde a la confirmación realizada para efectos



de la fiscalización al Informe Anual del ejercicio dos mil uno, siendo que la auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo, respecto al ejercicio dos mil uno, inició el día catorce de junio de dos mil dos, y el escrito de confirmación de operaciones con el proveedor para estos efectos, se formuló con fecha doce de agosto de dos mil dos, por lo que de acuerdo a las fechas el escrito proporcionado por el Partido Político en su contestación no corresponde al periodo de la auditoría.

Por todo lo anterior, el Partido infractor nunca desvirtúa la irregularidad en comento que le fue señalada en este rubro, toda vez que, no aportó elementos de convicción que generaran certeza sobre la correcta aplicación de las prerrogativas y del financiamiento público que se otorga conforme a las disposiciones del Código de la materia.

XXI. Por lo que hace a la irregularidad señalada en el Dictamen de la auditoría practicada a las finanzas de Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el numeral 14.6 se observó la siguiente irregularidad:

14.6 PATRIMONIO

a) Durante el ejercicio de 2001, el Partido afectó contablemente la subcuenta "Remanente de Ejercicios Anteriores" por la cancelación de cheques correspondientes a pagos de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del ejercicio 2000, por un importe de \$513,801.85 (quinientos trece mil ochocientos un pesos 85/100 M.N.), lo cual modifica el saldo inicial del Informe Anual del ejercicio 2001, concluyendo que reportó Gastos de Campaña Sujetos a Topes que no se realizaron en el ejercicio indicado.

Por lo anterior el Partido incumplió con lo establecido en el numeral 16.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."



En razón de lo anterior, el Instituto Político en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“En contestación a ésta observación manifestamos lo siguiente: El numeral 16.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que: “los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión, a través de la DEAP, el informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior”.

En relación a la realización de los gastos antes mencionados les anexamos 13 pólizas de cheques, en original con su correspondiente comprobación, en donde se incluyen los comprobantes que soportan la realización de dichas operaciones, como justificación a dichos movimientos. (anexo 46)

Se anexa además, carta aclaratoria dirigida al Lic. Alfredo Ríos Camarena sobre esta observación. (anexo 47)

Así mismo y por separado, se anexan los originales de los cheques que no fueron cobrados por los prestados de servicios, mismos que fueron cancelados por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, así como la póliza de diario del mes de enero de 2001, en donde se afecta al remanente del ejercicio de 2000; (anexo 48)

Además, queremos señalar que el motivo por el cual se cancelan estos movimientos contra la cuenta de remanente del 2000, se debe a que ya no se contó con los recursos para cubrir dichos importes, por lo que se les envía documentación original que sustenta estos importes, la cual ya fue descrita en los párrafos anteriores.

Por otro anexamos las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2000, en donde los cheques antes mencionados aparecen en partidas en conciliación no cobradas a esa fecha, esto como soporte de que dichos cheques nunca fueron cobrados. (anexo 49).”

De lo que ha quedado anteriormente transcrito, esta autoridad electoral determina que con base en los elementos que obran en el expediente respectivo y de los argumentos vertidos por el Partido infractor incumple con las hipótesis normativas descritas en los numerales 16.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por las consideraciones que a continuación se exponen.

Con base en el señalamiento hecho por la autoridad electoral, el Partido Político, presentó junto con su escrito de contestación a la cédula de notificación, diez pólizas de egresos con la documentación correspondiente que ascienden a un importe total de \$95,987.00 (noventa y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$417,814.85 (cuatrocientos diecisiete mil ochocientos catorce pesos 85/100 M.N.) del importe de \$513,801.85 (quinientos trece mil ochocientos un pesos 85/100 M.N.), que fue observado en el Dictamen respectivo.

En cuanto a la carta aclaratoria que aporta el Partido del Trabajo, dirigida al titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto, no es visible algún sello de la Instancia Ejecutiva o de la Oficialía de Partes, que genere certeza de que se haya recibido por la autoridad electoral.

Ahora bien, si bien es cierto que aportó los cheques originales por un importe total de \$513,801.85 (quinientos trece mil ochocientos un pesos 85/100 M.N.), también lo es que, los títulos de crédito en cita confirman la irregularidad de cuenta, en el sentido de que el Instituto Político reportó gastos de Campaña Sujetos a Topes que no se ejercieron en el año dos mil, lo que en consecuencia modifica el saldo inicial del Informe Anual del año dos mil uno, sin que éste se haya corregido.

Así las cosas, el saldo inicial del Informe Anual del dos mil uno, es incorrecto en \$513,801.85 (quinientos trece mil ochocientos un pesos 85/100 M.N.), toda vez que éste, se vio afectado por los movimientos contables realizados en la cuenta "Remanente de ejercicios anteriores", los cuales, no fueron reportados en el



informe Anual; hecho que se encuadra como una falta técnico-contable, consistente en la omisión de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, lo que incuestionablemente vulnera la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

XXII. En el apartado de Conclusiones del Dictamen, se identificó bajo la cuenta de “Egresos”, la siguiente irregularidad:

“14.7 EGRESOS

- a) El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema interno para controlar y registrar las operaciones en el rubro de egresos, situación que se deriva de la falta de un manual de normas y procedimientos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación, señaló lo siguiente:

“En cuanto a la observación referente al Rubro de Egresos referente a la falta de un adecuado esquema de control interno, derivado de la falta de un manual de normas y procedimientos, en relación a dicha observación manifestamos que existe un sistema de control interno en forma económica, el cual se sujeta a un procedimiento establecido, por citar un ejemplo, tenemos el caso de:

- (1) Falta de evidencia de la revisión en contabilidad de las funciones previas al pago por mercancías o servicios como comprobación de la cantidad recibida contra la pedida, cantidad recibida contra facturada, revisión de precios y descuentos y cumplimiento de requisitos fiscales de las facturas.**

En relación a este punto encontramos respuestas a la verificación de las actividades específicas en donde se esta cotejando la entrega de los materiales para



después ser afectados en el almacén, el kardex, así como las salidas de cada uno de los folletos y tomos que son entregados a los militantes. Para tal fin le anexamos copias del procedimiento completo. (anexo 54)

En lo que respecta a la falta de un manual de normas y procedimientos, se acompaña al presente escrito de contestación (anexo 1), mismo que se tiene implantado desde el mes de enero de 2002, el cual no fue solicitado por el personal de la Comisión de Fiscalización que llevo a cabo los trabajos de auditoría, así como el escrito de autorización del mismo por el Comisionado Político Nacional responsable en el Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con las probanzas que acreditan los argumentos antes vertidos, solicitamos a esa H. Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal; reconsiderar y dejar sin efecto su propuesta de sanción en cuanto a este punto se refiere;"

Con base en el análisis de los argumentos vertidos por el infractor y de las probanzas que aporta, esta autoridad arriba a la conclusión de que el infractor transgrede lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, resulta incuestionable para este Órgano Superior de Dirección que el manual de procedimientos que presenta con la intención de desvirtuar la irregularidad que nos ocupa, es aplicado desde del mes de enero del año dos mil dos, cuando el objeto de la auditoría es a las finanzas del ejercicio dos mil uno, por lo cual, subsiste la irregularidad materia del presente análisis.

No es óbice señalar que el Partido Político proporcionó las documentales privadas consistentes en copias fotostáticas de la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, así como de los escritos dirigidos a sus responsables en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal para comunicarles la entrega del material concerniente a las Tareas Editoriales;



documentación que no guarda relación alguna con la irregularidad tratada en este punto, aún y cuando esta autoridad electoral realizó la valoración correspondiente sin que pudieran subsanar la observación en comento.

XXIII. En el rubro de "Servicios Personales", la infracción identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 14.7.1, consistió en lo siguiente:

"14.7.1 SERVICIOS PERSONALES

- a) *El importe de \$2,030,422.27 (dos millones treinta mil cuatrocientos veintidós pesos 27/100 M.N.), que presenta el Partido en sus registros contables en la cuenta de 'Servicios Personales', no coincide con el control de folios pagados en el ejercicio, proporcionado por el Partido para la auditoría, que arroja un monto de \$2,104,938.72 (dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$74,516.45 (setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Ver integración detallada en el anexo 7.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Asimismo, en la revisión se determinó que el importe que deben mostrar sus registros contables es de \$2,130,245.34 (dos millones ciento treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$99,823.07 (noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.), la cual está pendiente de contabilizarse, incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración detallada en el anexo 8.

- b) *Se detectó que el partido realizó movimientos contables de reclasificación por un importe de \$196,254.41 (ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), de desembolsos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPs) durante el ejercicio de 2001, que originalmente fueron pagados con cheques nominativos a los militantes José Narro Céspedes y Roberto Aparicio Barrios y fueron cargados a varias personas, como puede apreciarse en el anexo 9; estos desembolsos efectuados a los militantes mencionados rebasaban los topes*



mensual y anual, contraviniendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe hacer mención que los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas involucrados en esta reclasificación carecen de la firma de recibido y de autorización, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración detallada en el anexo 9.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal de fecha siete de abril del presente año, argumentó lo siguiente:

Con el objeto de dejar totalmente solventada las observaciones antes señaladas, manifestamos lo siguiente: al momento de presentar el Informe Anual relativo al gastos Ordinario referente al ejercicio 2001, se acompañó documentación consistente en un consecutivo de folios de los RERAPS, de los cuales algunos que no están cancelados, situación que en su momento se reporto al Instituto Electoral del Distrito Federal, sin embargo y pese a ello, la Comisión de Fiscalización tomó la decisión de considerar estos apoyos como pagos hechos a los compañeros del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, sin que haya una salida de dinero de por medio o bien el registro de un pasivo o pago posterior, por lo tanto se presenta relación de los folios que deben de considerarse cancelados y no como recibos pagados, por lo que, una vez realizada la integración de los recibos que exceden la cantidad que según el instituto no registramos la relacionamos a continuación: (anexo 55)

Folio	Compañero	Importe	Total
1132	Abraham Castro Trejo	4,000.00	
1222	Abraham Castro Trejo	5,000.00	
1355	Abraham Castro Trejo	4,000.00	
1451	Abraham Castro Trejo	4,000.00	17,000.00
1131	Eugenia Flores Hernández	4,000.00	
1354	Eugenia Flores Hernández	4,000.00	
1450	Eugenia Flores Hernández	4,000.00	12,000.00
1129	José Narro Cespedes	4,000.00	
1219	José Narro Cespedes	5,000.00	
1352	José Narro Cespedes	4,000.00	
1448	José Narro Cespedes	4,000.00	17,000.00
1207	Yolanda Cayetano H.	2,000.00	
1130	Yolanda Cayetano H.	4,000.00	
1353	Yolanda Cayetano H.	4,000.00	
1449	Yolanda Cayetano H.	4,000.00	14,000.00
458	Francisco Cuevas I.	5,000.00	5,000.00
276	Javier Arroyo	4,000.00	4,000.00
1305	Onesimo del Olmo	3,000.00	3,000.00
(*)	Cecilia Díaz		27,823.07
TOTAL			99,823.07



(*) En relación a esta Partida por la cantidad de \$94,963.95 (noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 65/100 M,N.), que consta en sus documentos de trabajo, no es posible identificarla en función a los apoyos presentados por el Partido, por lo que consideramos que nos deja en un estado difícil de comprobar por parte del Partido del Trabajo, por lo que solicitamos nos den una integración mas precisa de este importe, o bien su integración.

Lo anterior a fin de tener mas elementos que nos hagan posible la debida identificación de la observación que nos señalan y en consecuencia proceder a su solventación;

Al respecto de la observación antes señalada, hacemos mención que en efecto estos cheques salieron nominativos a los compañeros José Narro Céspedes y Roberto Aparicio Barrios, y son con la finalidad de cubrir gastos varios de las operaciones del Partido, en este caso los apoyos de varios compañeros como lo muestra su anexo 4.

Por otro lado, hacemos mención que todos los cheques que salen nominativos, son para el pago de los apoyos a los compañeros del Partido, así como para los pagos de los diversos gastos de se originan, debido a las operaciones que realiza el Partido, y esto no implica que los mismos cheques nominativos sean destinados para los gastos personales de los compañeros antes mencionados.

En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen.

En este orden de ideas y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente de mérito, se trata en la especie de omisiones de tipo técnico-contables que infringen lo establecido en los numerales 15.2, 15.4 y 17.1 de los Lineamientos del instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos.

Así, se observa que el Instituto Político no entregó la documentación que aclare a esta autoridad electoral, la diferencia por la cantidad de \$74,516.45 (setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), ya que de los resultados que arrojó la auditoría a las finanzas del Partido Político, se desprende que, no existe coincidencia entre el



control de folios pagados durante el ejercicio auditado, con la cantidad que deben mostrar sus registros contables, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto es así, ya que en el procedimiento de auditoría, se determinó que el monto que ampara la cantidad de \$2,104,938.72 (dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), no coincide con el importe de \$2,030,422.27 (dos millones treinta mil cuatrocientos veintidós pesos 27/100 M.N.), que presenta el Partido en sus registros contables en la cuenta de "Servicios Personales".

Por ello, la irregularidad mencionada en los párrafos que anteceden, a juicio de este órgano electoral subsiste en todos sus términos en virtud de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó a esta autoridad electoral documentación comprobatoria en virtud de la cual aclarara la diferencia mencionada, no obstante que el Partido Político en cita, presenta documentación consistente en comprobantes de pago por diversos conceptos, mismos que no guardan relación alguna con el rubro auditado, sin cumplimentar correctamente lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con ello subsanar la infracción en estudio.

No obstante lo anterior, este órgano electoral advierte que derivado de la revisión efectuada a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, existió una diferencia por la cantidad de \$99,823.07 (noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.), la cual es resultado de la comparación entre los registros contables y el importe determinado en la auditoría que deberían de mostrar dichos registros al treinta y uno de diciembre de dos mil uno.



Sin embargo, el Partido Político con el objeto de corregir esta deficiencia, aporta comprobantes de pago de varios conceptos, mismos que no tiene relación alguna con la irregularidad de mérito, por lo que ésta subsiste en los términos expresados en el Dictamen respectivo.

En abono a lo anterior, es prudente aclarar que a juicio de este órgano superior de dirección, la observación referida sólo podía ser solventada correctamente, si el Instituto Político hubiese aportado las pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación y Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP's), que mostraran el registro contable respectivo, circunstancia que en la especie no aconteció, sobreviniendo una omisión de tipo técnico-contable que incumple, como ya se apuntó, el numeral 17.1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

Continuando con el desahogo de las irregularidades descritas en el rubro denominado de "Servicios Personales", esta autoridad electoral detectó en la auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la existencia de movimientos contables de reclasificación por la cantidad de \$196,254.41 (ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 41/00 M.N.), correspondientes a las erogaciones realizadas por el concepto de Reconocimientos por Actividades Específicas (RERAP's) durante el ejercicio dos mil uno, que originalmente fueron pagados a José Narro Céspedes y Roberto Aparicio Barrios, sin embargo estos reembolsos fueron cargados a varias personas como se muestra en el cuadro comprendido en el anexo 9 (nueve) del Dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

NOMBRE	SALDO	RECLASIFICACIÓN		SALDO
	ORIGINAL	DEUDOR	ACREEDOR	FINAL
José Narro Céspedes.	\$ 162.500,00		\$ 121.000,00	\$ 41.500,00
Eugenia Flores Hernández.		39.000,00		39.000,00
Eliel Labastida Toro.		4.000,00		4.000,00
Eliel Ramírez Rojas.		5.000,00		5.000,00
Abraham Castro Trejo.		34.000,00		34.000,00
Yolanda Cayetano Hernández.		39.000,00		39.000,00
Roberto Aparicio Barrios.	143.341,74		75.254,41	68.087,33



José de Jesús Angeles Jiménez.		3.583,54		3.583,54
José Hernández Rodríguez.		3.583,54		3.583,54
Cecilia Díaz Rubio.		68.087,33		68.087,33
TOTAL	\$ 305.841,74	\$ 196.254,41	\$ 196.254,41	\$ 305.841,74

Al respecto debe señalarse que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento, no aportó la documentación comprobatoria debidamente requisitada y que justifique las reclasificaciones contables detectadas.

Aunado a lo anterior, se debe destacar el hecho de que los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPs), involucrados en esta reclasificación contable, carecen de la firma de recibido y autorización de los mismos, vulnerando lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De manera que, resulta incuestionable para esta autoridad electoral que, los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal de ninguna manera son causa suficiente y fundada para tener por solventadas las observaciones que se consignan en los párrafos anteriores.

Esto es así, debido a que si bien es cierto el Partido Político pretende acreditar que no fue posible solventar las irregularidades en comento, debido a que los cheques en cuestión y la correspondiente reclasificación se realizó para cubrir diversos "gastos", también lo es que, esta circunstancia no lo eximía del cumplimiento de las obligaciones que imponen los Lineamientos antes señalados.

XXIV. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Materiales y Suministros", identificadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 14.7.2, se advirtió lo siguiente:



"14.7.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

a) **En la subcuenta "Gasolina y Lubricantes" se detectaron pagos por \$3,266.00 (tres mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin comprobación y un importe de \$39,804.30 (treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 30/100 M.N.), cuya documentación no reúne requisitos fiscales incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 12.

Esta irregularidad se considera sancionable.

b) **Asimismo la documentación que ampara el importe total del saldo de la cuenta "Materiales y Suministros" por \$180,073.26 (ciento ochenta mil setenta y tres pesos 26/100 M.N.), carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como de la firma de autorización, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable."

En razón de lo anterior el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

En respuesta a la observación marcada en el inciso a), manifestamos que de la revisión documental interna del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, específicamente en el auxiliar de la cuenta "Materiales y Suministros", Subcuenta "Gasolina y Lubricantes" por la cantidad de \$43,746.77 (cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.), se desprende lo siguiente:

521-0001-00-002 Gasolina y Lubricantes	\$ 25,620.22
521-0002-00-002 Gasolina y Lubricantes	14,620.55
521-0003-00-002 Gasolina y Lubricantes	3,506.00
TOTALES	\$ 43,746.77

De la verificación documental realizada por el personal contable del Partido a nuestros registros contables, se determino que toda la documentación contable referente al rubro de Materiales y Suministros, subcuenta "Gasolina y Lubricantes", reúnen todos los requisitos fiscales necesarios para su comprobación, con el fin de acreditar lo antes señalado, se anexa auxiliar correspondiente a dicha cuenta, así como la documentación soporte de las operaciones, para su



verificación y comprobación de parte de la Comisión de Fiscalización de que toda la documentación se encuentra debidamente acreditada reuniendo los requisitos fiscales exigidos;

Así mismo manifestamos que la totalidad de la documentación comprobatoria referente a éste rubro que se nos observa, junto con sus correspondientes pólizas, mismas que acreditan su debida solventación por parte de nuestro Instituto Político, se encuentran incluidas en todos los registros contables del ejercicio 2001, las cuales se anexan como probanzas al presente escrito de contestación, (anexo 56);

En lo que respecta a la observación marcada con el inciso b) del rubro "Materiales y Suministros" manifestamos en relación a este punto, que de la verificación documental realizada por el personal del Partido a nuestros registros contables, se determino que todos la documentación contable referente al rubro de Materiales y Suministros, reúnen todos los requisitos fiscales necesarios para su comprobación, al encontrarse debidamente requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizo; en ese mismo sentido y con el fin de acreditar lo antes señalado, se anexa auxiliar correspondiente a dicha cuenta, así como la documentación soporte de las operaciones, para su verificación y comprobación de parte de la Comisión de Fiscalización de que toda la documentación se encuentra debidamente acreditada reuniendo los requisitos fiscales exigidos;

Así mismo manifestamos que la totalidad de la documentación comprobatoria referente a éste rubro que se nos observa, junto con sus correspondientes pólizas, mismas que acreditan su debida solventación por parte de nuestro Instituto Político, se encuentran incluidas en todos los registros contables del ejercicio 2001, las cuales se anexan como probanzas al presente escrito de contestación, (Anexo 57)

En atención a lo antes manifestado, solicitamos se reconsidere y dejas sin efecto su propuesta de sanción en cuanto a este punto se refiere;"

De lo que ha quedado anteriormente transcrito y derivado de un análisis jurídico contable a las constancias que integran el expediente de mérito, en lo correspondiente a las presentes irregularidades, esta autoridad electoral considera que se encuadran como faltas técnico-contables, toda vez que incumplen con los numerales 11.1 y 14.2 de los Lineamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



En este contexto, se advierte que el Partido Político en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, no proporcionó la documentación comprobatoria por el importe de \$3,266.00 (tres mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), confirmando la irregularidad señalada.

Aún más, por lo que hace al importe de \$39,804.30 (treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 30/100 M.N.), el Partido Político presentó en su escrito de respuesta, la misma documentación que se revisó en el proceso de auditoría, pero con la impresión de un sello de autorización con nombre y firma del responsable de la administración del Instituto Político, lo cual no requisita por si solo la documentación fiscalmente, en conclusión, esta autoridad advierte que subsiste la irregularidad en comento.

En cuanto a la documentación que ampara el importe total de \$180,073.26 (ciento ochenta mil setenta y tres pesos 26/100 M.N.), de la cuenta "Materiales y Suministros", el Partido Político en cita, presentó documentación identificada en su escrito de respuesta al emplazamiento, como anexo 57, la misma documentación que se revisó en la auditoría sin presentar la integración correspondiente al importe en la forma que establece el numeral 14.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ya que carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, por todo lo anterior, la irregularidad no fue desvirtuada.

XXV. En el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la auditoría a las finanzas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como conclusión, las siguientes irregularidades:

14.7.3 SERVICIOS GENERALES



- a) **No se localizaron 9 pólizas de registro contable por un importe de \$55,433.23 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 13.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- b) **Se determinaron comprobantes que no reúnen requisitos fiscales por un importe de \$107,429.68 (ciento siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 68/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 14.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- c) **Se detectaron gastos correspondientes al ejercicio 2000 registrados contablemente y reportados erróneamente en el 2001 por un importe de \$59,885.56 (cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 15.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- d) **Existen gastos sin documentación comprobatoria por un importe de \$24,171.00 (veinticuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Ver integración detallada en el anexo 16.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- e) **Asimismo, se detectó que la documentación que ampara el importe total de la cuenta "Materiales y Suministros" por \$1,415,001.26 (un millón cuatrocientos quince mil un pesos 26/100 M.N.), carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como la firma de autorización, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito**



Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación señaló lo siguiente:

En respuesta a la observación marcada bajo el inciso a) del rubro “Servicios Generales”, a fin de su debida solventación se anexan las 9 pólizas que son requeridas, manifestando que las mismas en todo momento estuvieron en poder del personal de la Comisión de Fiscalización que llevó a cabo los trabajos de Auditoria, por lo que desconocemos el motivo o causa del porque mencionan la falta de las mismas, hacemos mención de la relación que ampara dichas pólizas:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
31-12-01	PD-26	Telefono	\$ 584.00
04-05-01	PE-1	Previsión S.	1,100.00
23-08-01	PE-96	Previsión S.	8,213.00
31-12-01	PD-15	Previsión S.	5,386.20
21-02-01	PE-77	Celulares	23,880.18
19-07-01	PD-10	Celulares	5,000.00
10-08-01	PD-10	Celulares	5,269.85
06-11-01	PD-13	Celulares	3,000.00
06-12-01	PD-04	Celulares	3,000.00
		TOTALES	\$55,433.23

Así mismo manifestamos que la totalidad de la documentación comprobatoria referente a éste rubro que se nos observa, junto con sus correspondientes pólizas, mismas que acreditan su debida solventación por parte de nuestro Instituto Político, se encuentran incluidas en todos los registros contables del ejercicio 2001, las cuales se anexan como probanzas al presente escrito de contestación, (Anexo 57)

En respuesta a la observación marcada bajo el inciso b) del rubro “Servicios Generales”, en relación a la falta de requisitos en la documentación que ampara la cantidad de que se nos señala, manifestamos ya a la vez acreditamos su solventación, con la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de las operaciones realizadas (sic) por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal; además de sus correspondientes las pólizas contables (Diario y Egresos) que ampara las operaciones antes mencionadas.

Ahora bien, de la verificación documental realizada por el personal del Partido a nuestros registros contables, se determino que todos la documentación contable referente al rubro de Materiales y Suministros, reúnen



todos los requisitos fiscales necesarios para su comprobación, al encontrarse debidamente requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizo; en ese mismo sentido y con el fin de acreditar lo antes señalado, se anexa auxiliar correspondiente a dicha cuenta, así como la documentación soporte de las operaciones, para su verificación y comprobación de parte de la Comisión de Fiscalización de que toda la documentación se encuentra debidamente acreditada reuniendo los requisitos fiscales exigidos;

Así mismo manifestamos que la totalidad de la documentación comprobatoria referente a éste rubro que se nos observa, junto con sus correspondientes pólizas, mismas que acreditan su debida solventación por parte de nuestro Instituto Político, se encuentran incluidas en todos los registros contables del ejercicio 2001, las cuales se anexan como probanzas al presente escrito de contestación, (Anexo 57)

En respuesta a la observación marcada bajo el inciso c) del rubro "Servicios Generales", manifestamos que los pagos realizados en el ejercicio del gasto ordinario correspondiente al año 2000, corresponden a los cheques que en su momento se cancelaron en el mismo año, motivo por el cual al ser exigida dicha partida por parte de nuestros proveedores, procedimos a su pago; en apoyo a lo antes manifestado hacemos de su conocimiento la relación de dichas operaciones:

Fecha	Póliza	Beneficiario	Importe
22-01-01	PE-07	Demos Desarrollo de M.	\$ 17,871.00
22-02-01	PE-49	Demos Desarrollo de M:	24,143.56
04-05-01	Pe-03	Demos Desarrollo de M:	17,871.00

En consecuencia de lo (sic) antes citado, solicitamos se proceda por parte de esa Comisión de Fiscalización a la aplicación de dichos comprobantes en cuanto a su pago y se reconsidere su propuesta de sanción en cuanto a ésta observación se refiere, toda vez que consideramos que de lo antes expuesto y fundado se debe tener por solventada la misma;

En respuesta a la observación marcada bajo el inciso d) del rubro "Servicios Generales", hacemos mención que la cantidad de \$17,871.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), a nombre de "Demos Desarrollo de Medios", en su momento fue cancelada en virtud de no tener fondos para su liquidación, no obstante lo anterior el Partido del Trabajo toma la decisión para el ejercicio de 2001, de pagar estos adeudos al momento de su presentación.

Por último, en cuanto a la observación marcada con el inciso e), del Rubro Servicios Generales, en el cual se nos señala por parte de la Comisión de Fiscalización, que se detectó que la documentación que ampara el importe total de la cuenta Materiales y Suministros por \$1,415,001.26 (un millón cuatrocientos quince mil un



pesos 26/100 M.N.), carece de nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como la firma de autorización incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A este respecto y para solventar dicha observación, manifestamos que de la verificación documental realizada por el personal del Partido a nuestros registros contables, se determinó que toda la documentación contable referente al rubro de Materiales y Suministros, reúnen todos los requisitos fiscales necesarios para su comprobación, al encontrarse debidamente requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó; en ese mismo sentido y con el fin de acreditar lo antes señalado, se anexa auxiliar correspondiente a dicha cuenta, así como la documentación soporte de las operaciones, para su verificación y comprobación de parte de la Comisión de Fiscalización de que toda la documentación se encuentra debidamente acreditada reuniendo los requisitos fiscales exigidos;

Así mismo manifestamos que la totalidad de la documentación comprobatoria referente a éste rubro que se nos observa, junto con sus correspondientes pólizas, mismas que acreditan su debida solventación por parte de nuestro Instituto Político, se encuentran incluidas en todos los registros contables del ejercicio 2001, las cuales se anexan como probanzas al presente escrito de contestación, (Anexo 57)

Con base en lo anterior, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que las faltas cometidas se deben encuadrar como técnico-administrativas, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización; y técnico-contables, consistente en la omisión de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos.

En este contexto, y en el orden que fueron señaladas, se procede al análisis de cada una de las irregularidades detectadas en el rubro de "Servicios Generales".



Por lo que hace a la irregularidad de las nueve pólizas que amparan un importe de \$55,433.23 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 23/100M.N.) y que no fueron localizadas al momento en se que practicó la auditoría, el Partido Político, en respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral, remitió la documentación que le fue señalada, solventando de esta forma la irregularidad dictaminada.

En cuanto a los comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, por un monto de \$107,429.68, (ciento siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 68/100 M.N.), el Partido infractor sólo aporta documentación comprobatoria que reúne dichos requisitos, por la cantidad de \$1,090.00 (un mil noventa pesos 00/100M.N), en tanto que el importe restante por la cantidad de \$106,339.68 (ciento seis mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.), no reúne requisitos exigidos por la normatividad fiscal; por lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Distrito Federal.

En cuanto a lo señalado en el inciso c), de la irregularidad de cuenta, ésta subsiste en virtud de que el Partido en su respuesta, no aportó las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, que muestren el registro contable de la corrección realizada al respecto, por lo anterior la documentación y los argumentos presentados por el Partido confirman la observación en el sentido de que el Instituto Político reportó gastos que corresponden al ejercicio dos mil, transgrediendo con ello, lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.

En cuanto a la irregularidad que se refiere al importe de \$24,171.00 (veinticuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N), que no cuenta con la documentación comprobatoria, el Partido Infractor,



aportó diversos documentos por la cantidad de \$17,871.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N), a nombre de la empresa “Demos Desarrollo de Medios”, y argumenta que en su momento fue cancelada por no contar con fondos para su liquidación, lo cual no corresponde al señalamiento realizado por esta autoridad electoral, dejando subsistente la observación en virtud de que no proporcionó la documentación que compruebe correctamente la erogación realizada en este rubro.

Por último, se detectó que la documentación por el importe total de \$1,415.001.26 (un millón cuatrocientos quince mil un pesos 26/100 M.N.) de la cuenta “Materiales y Suministros”, carece de nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como de su autorización, en este sentido, el Partido del Trabajo en su escrito de respuesta proporcionó en su anexo número 57 (cincuenta y siete), los mismos documentos que se revisaron en la auditoría, pero con la impresión de un sello con el nombre y firma de la persona responsable de la administración del Instituto Político en el Distrito Federal, circunstancia que indubitadamente imposibilita que esta autoridad electoral para tener solventada la irregularidad en comento, transgrediendo así lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin que los argumentos esgrimidos por el infractor sean causa suficiente y fundada para desvirtuar dicha observación.

XXVI. Por las razones y fundamentos jurídicos contenidos en los Considerandos que anteceden y toda vez que no queda conclusión sustancial del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, pendiente de estudiar y resolver por este órgano colegiado, se procede, de conformidad con lo precisado en el Considerando VI de la presente Resolución, a determinar la sanción que conforme a derecho proceda en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.



Para tal efecto, se debe tener presente el contenido de los artículos 275, párrafo primero, inciso a) y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de sancionar a un Partido Político, cuando no observe las obligaciones o que por cualquier medio incumpla las prohibiciones y disposiciones conducentes del Código de la materia, en relación con los preceptos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables a cada caso en particular, calificando el incumplimiento, infracción o prohibición en que incurra el Partido Político que corresponda, a fin de determinar si su actuación es particularmente grave o sistemática.

Al respecto, el artículo 276 del Código de la materia, contempla las sanciones que habrán de imponerse por la comisión de tales infracciones, en los siguientes términos:

“Artículo 276.- Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

- a) Con amonestación pública;***
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;***
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;***
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y***
- e) A las Agrupaciones Políticas locales, hasta con la suspensión o cancelación de su registro.***

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.”



Del precepto transcrito, se desprende un catálogo de sanciones para el caso de incumplimiento a las obligaciones legales, violaciones a las prohibiciones y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento legal; asimismo, se advierte que las sanciones previstas en los incisos c) al e) del artículo en estudio, son aplicables tratándose de aquellas conductas particularmente graves o sistemáticas.

Así, de una interpretación armónica y funcional de los artículos 275 y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es posible aseverar que en principio, todas aquéllas faltas en que incurren los Partidos Políticos donde no exista certeza del destino de los recursos públicos reportados y erogados por éstos, deben ser consideradas como graves, excepción hecha de aquellas en que debido a las circunstancias específicas en que fueron cometidas, así como a su alcance en la afectación de los valores fundamentales que se encuentran tutelados en la normatividad aplicable, actualicen la hipótesis sobre: **el adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, el eficiente control de su administración y contabilidad interna, así como su debida y fehaciente comprobación**; casos en los que la autoridad sancionadora debe estimar que se trata de infracciones particularmente graves, o bien, cuando aun sin concurrir las circunstancias señaladas, pero habiéndose acreditado la comisión reiterada de una infracción por parte del mismo Partido Político, ésta constituya una conducta sistemática, circunstancias éstas últimas en que resultan aplicables las sanciones previstas en los incisos c) al e) del precepto que nos ocupa.

Luego entonces, es inconcuso para esta autoridad electoral que concatenando las faltas en las que incurrió el Partido Político y que se precisaran a detalle en los párrafos que preceden, se ajustan a la



hipótesis prevista en el inciso c) artículo 276 del Código de la materia, como se advertirá con posterioridad

Sentado lo anterior y a fin de estar en posibilidad de determinar la gravedad de las infracciones que nos ocupan, y en consecuencia, de imponer las sanciones que en derecho corresponda al Partido infractor, resulta indispensable tomar en consideración todas aquellas circunstancias específicas, razones particulares y causas inmediatas que concurrieron en su realización, mismas que han quedado expuestas en los Considerandos que anteceden, por lo que a fin de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra.

En este sentido y para efectos del caso que nos ocupa, este órgano superior de dirección expondrá de manera enunciativa las conductas en que incurrió el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, y que son violatorias de alguna disposición legal, a fin de proceder a imponer la sanción que corresponda; lo anterior, porque el estudio y análisis pormenorizado ya se efectuó en la parte respectiva de los Considerandos que constituyen la presente Resolución, mismas que se exponen de la manera siguiente:

A. El Partido Político no implementó un adecuado esquema de control interno para las operaciones correspondientes a la cuenta de "Caja", ni aportó la documentación comprobatoria que respaldase el saldo contable al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, cuyo monto ascendió a \$61,329.54 (sesenta y un mil trescientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), circunstancia que permite deducir un ineficiente control en la contabilidad de Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

B. El Partido Político no presentó un control interno adecuado para las operaciones correspondientes a la cuenta de Bancos, y en tres de las cuatro cuentas utilizadas en el año dos mil uno, se



autorizó expedir cheques sin limite de importe mediante una sola firma, omitiendo la disposición concerniente a la mancomunidad requerida para el libramiento de los títulos de créditos de las cuentas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. Lo anterior, aunado al hecho de que no proporcionó la solicitud para obtener las copias fotostáticas del anverso y reverso de cinco cheques que amparan un importe de \$1,277,834.00 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), hechos todos que se traducen, en un inadecuado esquema de control para el correcto manejo de sus cuentas bancarias.

- C. De la revisión a los saldos mostrados al treinta y uno de diciembre de dos mil uno en los renglones: “Cuentas por Cobrar” por un importe de \$5,218,571.29 (cinco millones doscientos dieciocho mil quinientos setenta y un pesos 29/100 M.N.) y “Anticipos para Gastos” por un monto de de \$694,515.47 (seiscientos noventa y cuatro mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.), se determinó que la cantidad de \$1,156,896.31 (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), carece de la documentación de respaldo interna o de la persona a la que se efectuó el pago correspondiente.

No pasa inadvertido puntualizar que la cantidad que se relaciona con la irregularidad citada en el párrafo inmediato anterior y que se le dictaminó al Partido Político durante la auditoría, presentó otra deficiencia referente a la antigüedad mayor a un año para su recuperación, lo que trae aparejado un inadecuado control a la contabilidad en este rubro.

- D. El Partido Político no contó con un adecuado esquema de control interno para las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de materiales correspondientes a las Tareas



Editoriales relativas a sus Actividades Específicas en el año dos mil uno, ya que no estableció un procedimiento que le hubiese permitido vigilar que las adquisiciones realizadas se llevaran a cabo en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía. Asimismo, careció de mecanismos de registro y control físico contable de los bienes comprados y entregados que arrojen información veraz, oportuna y correcta al respecto.

E. Para los movimientos de entradas y salidas de almacén de las operaciones derivadas de la adquisición y distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales referentes a sus Actividades Específicas, el Partido Político no utilizó la preimpresión de los folios en los documentos denominados “Entradas de Almacén”; lo cual posibilita que las entradas y salidas al almacén sean utilizadas a conveniencia de los responsables de éstas operaciones.

F. Las “Entradas de Almacén”, correspondientes a las adquisiciones de materiales referentes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), no generan certeza de la entrega al almacén del Partido Político, ya que carecen de la firma de recibido, fecha, sello de recepción, autorización, y no respalda que los referidos materiales fueron recepcionados por el Instituto Político.

G. En relación con los movimientos de “Salida de Almacén”, relativos a la distribución de materiales correspondientes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), con destino a las Delegaciones en el Distrito Federal del Partido Político, no existen solicitudes por escrito de los folletos y tomos realizados por parte de las personas responsables o encargadas de su distribución. Asimismo, el Instituto Político no



cuenta con un programa de los requerimientos y fechas de entrega de los materiales referidos a dichas Delegaciones.

- H. El Partido no formuló las requisiciones o pedidos de compras y los informes para el almacén respecto de las adquisiciones efectuadas por el importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) inscribiendo en el cuerpo de las mismas la fecha de recepción, cantidades y condiciones de compra.
- I. No existió evidencia de la revisión en el área de contabilidad del Partido Político, de las funciones previas al pago por la adquisición de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales por \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), entre otros elementos, debieron revisarse la comprobación de la cantidad recibida contra la solicitada y la facturada, la revisión de precios y el cumplimiento de requisitos fiscales en las facturas que amparan el egreso.
- J. No se aplicó un procedimiento para la toma física de inventarios de materiales, correspondientes a las Tareas Editoriales que hubiese contenido el programa del conteo físico de las existencias, instructivo, acomodo, supervisión, costos unitarios e investigación de diferencias.
- K. De los siete cheques por el importe total de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), expedidos para el pago de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales, cinco de ellos por un monto total de \$1,915,394.00 (un millón novecientos quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el 57% de la supuesta compra de



los materiales se expidieron sin la leyenda de “No negociable” o “Para depósito en cuenta del beneficiario”.

L. No existe evidencia documental del reparto de los folletos y tomos por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que las personas encargadas de su entrega en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, no cuentan con un registro de los actos o eventos en los que se proporcionaron, ni obtienen la firma de recibido del receptor final.

M. Asimismo, no se operó un control por medio de kardex ni vales de entradas y salidas de almacén, de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales distribuidas durante el año dos mil uno, en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal. Además, que el resguardo físico del material impreso se tenía en los domicilios particulares de los encargados de su distribución, ya que el Partido no cuenta con oficinas en sus Delegaciones del Distrito Federal; de igual forma estas personas no tienen conocimiento de la cantidad de folletos y tomos que recibieron durante el ejercicio dos mil uno para su reparto.

N. En virtud de que no se proporcionó la documentación que evidencie la recepción del Partido Político de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales que reportó como Actividades Específicas, así como la de los proveedores que a su vez compruebe su entrega al Instituto Político, no fue posible corroborar que los diversos materiales que el Partido informó haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste.



- O. El Partido Político no remitió la solicitud dirigida a la institución bancaria "Banamex" por la cual se le requirió copia fotostática del anverso y reverso de los cheques con los que el Instituto Político pagó los trabajos a los proveedores de los materiales correspondientes a las Tareas Editoriales.
- P. La autoridad fiscalizadora no pudo confirmar las operaciones con los proveedores contratados por el Partido Político para las Tareas Editoriales, arrojando como consecuencia, la falta de elementos que permitieran evidenciar las operaciones que el Partido informó haber realizado con los mismos, por un importe de \$2,107,432.50 (dos millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).
- Q. En virtud de que no se cuenta con el contrato, el pedido, las facturas requisitadas con el nombre y firma de quien entregó y recibió los materiales correspondientes a Actividades Especificas relativos a las Tareas Editoriales, u otro documento en el que consten los datos referidos, no genera certeza a la autoridad que el Partido recepcionó el material ni de la existencia del mismo.
- R. No se proporcionó la documentación que evidencie la recepción por el Partido del material correspondiente a las Actividades Especificas relativo a las Tareas Editoriales de los proveedores María de Lourdes Mercado de la Rosa, Elsa Yolanda Herrera García y Lidia Elizabeth Maldonado Monroy, así como la de éstos que a su vez compruebe su entrega al Instituto Político, por lo cual no pudo corroborarse que los materiales mencionados que el Partido reportó haber adquirido por un importe de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste.



S. Durante el ejercicio de dos mil uno, el Partido Político afectó contablemente la subcuenta “Remanente de Ejercicios Anteriores” por la cancelación de cheques correspondientes a pagos de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del ejercicio dos mil, por un importe de \$513,801.85 (quinientos trece mil ochocientos un pesos 85/100 M.N.), lo cual modifica el saldo inicial del Informe Anual del ejercicio dos mil uno, concluyendo que reportó Gastos de Campaña Sujetos a Topes que no se realizaron en el ejercicio indicado.

T. El Partido Político no cuenta con un adecuado esquema interno para controlar y registrar las operaciones en el rubro de egresos, asimismo el importe de \$2,030,422.27 (dos millones treinta mil cuatrocientos veintidós pesos 27/100 M.N.), que presenta el Partido Político en sus registros contables en la cuenta de “Servicios Personales”, no coincide con el control de folios pagados en el ejercicio, proporcionado por el Partido para la auditoría, que arroja un monto de \$2,104,938.72 (dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$74,516.45 (setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 45/100 M.N.).

U. En la revisión a este mismo rubro, se determinó que el importe que deben mostrar sus registros contables es de \$2,130,245.34 (dos millones ciento treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$99,823.07 (noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.), la cual está pendiente de contabilizarse.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que después de hacer un análisis y valoración respectiva de las irregularidades precisadas con anterioridad, éstas se agravan en virtud de que en la edición y publicación de los materiales elaborados para el rubro de Tareas Editoriales durante el año dos mil uno, cuyo importe ascendió a la

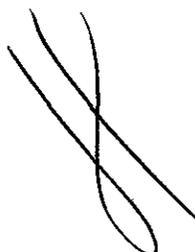


cantidad de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), el Partido Político no aportó los elementos necesarios que, en términos del artículo 265, párrafo primero del Código de la materia, generaran convicción plena a esta autoridad electoral para determinar el correcto manejo y destino de las publicaciones que reportó en este ejercicio.

Por lo anterior, es evidente que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no cumplió con los principios de transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos que como prerrogativas le otorgó este Instituto Electoral del Distrito Federal durante el ejercicio dos mil uno, infracciones que son graves, ya que no permiten considerar que el financiamiento otorgado a dicho Partido Político se haya utilizado correctamente para los fines establecidos en las disposiciones aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Esto es así, ya que administrando las probanzas ofrecidas por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal y atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se advierte que no acreditó la existencia de los materiales editoriales que el Instituto Político reportó en este rubro durante el ejercicio dos mil uno.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral estima conveniente señalar que la sanción que se propone, dimana de las conductas en las que incurrió el Partido Político y, como ya se expresó, se trata de irregularidades particularmente graves, atendiendo a lo siguiente:

- 
- a) El Partido del Trabajo en el Distrito Federal no demostró fehacientemente la adquisición de los materiales editoriales que reportó para sus gastos en Tareas Editoriales en el año dos mil uno, por un monto de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), utilizando recursos públicos para tal efecto.
- 



- b) Con las irregularidades acreditadas, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal dejó de observar los principios del Estado Democrático, pues con las conductas analizadas en la presente Resolución, no se tuvo certeza sobre el destino de los recursos provenientes del erario y, en consecuencia, afectó el interés público.
- c) Con la transgresión de los artículos 24, fracción I, inciso c); 25, incisos a), g) y k) en relación con el artículo 30, fracción III y 275, incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal dejó de manejar en forma adecuada y transparente los recursos que reportó para sus gastos en Tareas Editoriales referentes al año dos mil uno, obligación que se le impone como entidad de interés público para el cumplimiento de sus Actividades Específicas.
- d) El Partido del Trabajo en el Distrito Federal debió ceñirse a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en todo momento y, por lo tanto debió cumplirlos, toda vez que son normas de orden público y de observancia obligatoria para él mismo.
- e) Las irregularidades configuradas constituyen violaciones sustantivas, pues aun cuando existe un cúmulo de conductas que se pudieran considerar en forma aislada como deficiencias técnicas en sus controles, en su conjunto, se traducen en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no acreditó el destino de los recursos públicos que erogó en el rubro de Tareas Editoriales, como se ha hecho ver en la presente Resolución.
- f) El Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no proporcionó la documentación completa para llevar a cabo la auditoría a sus finanzas correspondiente al ejercicio dos mil uno, aun cuando reiteradamente se le solicitó, así como tampoco proporcionó los oficios requeridos para realizar las confirmaciones de



operaciones con terceros y con ello corroborar la veracidad de lo reportado.

- g) Aun cuando esta autoridad electoral, actuando bajo el principio de buena fe, reembolsó al Partido del Trabajo en el Distrito Federal por concepto de Actividades Específicas en el dos mil dos, un importe que ascendió a \$2,535,949.88 (dos millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.), de la cantidad que originalmente presentó para su comprobación cuyo monto reflejó un total de \$3,385,266.50 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.); el Partido Político nunca pudo comprobar fehacientemente el destino final de los insumos editoriales que supuestamente distribuyó durante el año dos mil uno.
- h) Que en las conductas en que incurrió el Partido del Trabajo en el Distrito Federal existió intencionalidad de confundir a la autoridad fiscalizadora, tratando de que no realizara una auditoría exhaustiva.
- i) El Partido del Trabajo en el Distrito Federal usó artilugios valiéndose de la invocación del "Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público", con la finalidad de desvirtuar las irregularidades que se plasmaron en el apartado de Conclusiones del Dictamen de auditoría practicada a sus finanzas correspondiente al ejercicio dos mil uno, además de imposibilitar la corroboración de la información consignada en sus registros contables exhibidos durante el ejercicio auditado.

En esta tesitura y a efecto de determinar la sanción que se impondrá al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, este órgano colegiado, atendiendo a la potestad sancionadora administrativa (*ius punendi*), considera relevante guiarse por la tesis de jurisprudencia identificada



con el rubro TEDF/004 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido se transcribe:

SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; del modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal; que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

En consecuencia, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 276, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, considera procedente sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con la **supresión del cincuenta por ciento de las**



ministraciones que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias le correspondan, por un periodo de dieciocho meses contados a partir del siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.

Lo anterior es así, debido a que dicha la sanción encuentra fundamento en lo establecido en el artículo 276, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el legislador expresamente consideró dentro del catálogo de sanciones previstas en el precepto legal citado, que las más severas deben imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático, tal y como ocurre en el presente caso.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, párrafo primero, 3º, 24, fracción I, inciso c), 25 párrafo primero, incisos a), g) y k), 34, 37, fracciones I, 38, 39, 52 párrafo tercero, inciso b), 60, fracciones XI y XV, 66, 72, 74, incisos d), g), j), k) y n), 77, incisos c) y h), 261, 262, párrafos segundo y tercero, 264, párrafos primero y segundo, 265, párrafo primero, 268, 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a), b), e) y f) y 276, párrafos primero, inciso c) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal; en relación con los numerales 1.1, 11.1, 14.1, 14.2, 15.2, 15.4, 16.1, 17.1 y 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se demostró la responsabilidad en que incurrió el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, por las irregularidades precisadas en los Considerandos VII al XXV de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la sanción consistente en la supresión del cincuenta por ciento de la entrega de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondan, por un periodo de dieciocho meses contados a partir del siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **XXVI** de la misma.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en la página de Internet: www.iedf.org.mx. En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri